BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 18 DE MARZO DE 2003 AÑO CXI $ 0,70

Nº 30.112

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. ANTONIO E. ARCURI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE E. FEIJOÓ
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

www.boletinoficial.gov.ar
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
y
3ª Sección

~ ~

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 230.932

SUMARIO



DECRETOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 615/2003

Desígnase transitoriamente Director Nacional de Acción Federal e Industrias Culturales de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO la Ley N° 25.725, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (to. 1995), N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución Conjunta S.G.P. - S.H. N° 6 de fecha 23 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control di-

recto de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto N° 1058/02 aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES.

Que mediante la Resolución Conjunta S.G.P. - S.H. N° 6/02 se asignó el nivel de Función Ejecutiva II a la Dirección previamente citada.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo medite excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) como así también a lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que el señor Miguel Angel MOJO reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTOR NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y el artículo 1 del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2003, DIRECTOR NACIONAL DE ACCION FEDERAL E INDUSTRIAS CULTURALES de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva II, al señor Miguel Angel MOJO (DNI N° 13.677.671) con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 617/2003

Apruébanse contratos celebrados por la Secretaría General, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO los Decretos N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en segundo término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha elevado la propuesta de contratación del personal cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha jurisdicción.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébanse los contratos celebrados entre la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y las personas que se detallan en las planillas que como Anexos I, II, III, IVa, IVb y V forman parte integrante del presente Decreto, en las condiciones, por el período y monto mensual indicado en las mismas, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto, será atendido con cargo a la partida específica del Presupuesto de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

———

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 614/2003

Desígnase Director General de Administración de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° 838/02 del registro de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, los Decretos Nos. 993/91 (T.O. 1995) y 994/91, el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, las Resoluciones Conjuntas S.S G.P. y S.H.-M.E N° 11 del 3 de setiembre de 2002 y S.S.G.P. N° 47 y SEDRONAR N° 734 del 23 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el primero de los decretos mencionados, se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa y por el segundo, se instituyó el Régimen de Cargos con Funciones Ejecutivas.

Que por Resolución Conjunta S.S.G.P y S.H-M.E N° 11/02, se incorporó al Nomenclador de Funciones Ejecutivas a la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION —Nivel II— de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por Resolución Conjunta S.S.G.P 47/02 y SEDRONAR N° 734/02, se designaron a los integrantes del Comité de Selección interviniente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que dicho Comité de Selección, mediante Acta N° 3 de fecha 10 de febrero de 2003, eleva al titular del citado Organismo la terna de los candidatos preseleccionados.

Que a su vez el titular del Organismo en cuestión ha elegido a quien reúne acabadamente, los requisitos de idoneidad necesarios para cubrir la función ejecutiva concursada.

Que el Decreto N° 491/02 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Centralizada y Descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en consecuencia, corresponde acoger favorablemente la propuesta elevada y proceder a su designación.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 y de las atribuciones emergentes de los incisos 1 y 7 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase a partir de la fecha de la presente medida en el cargo de Director General de Administración de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel A, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel II, al Contador Público Juan Carlos FIGUEIRAS (D.N.I. N° 10.428.105).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto para el presente ejercicio.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 612/2003

Desígnase Coordinador Ejecutivo Técnico y Administrativo en la Secretaría de Turismo y Deporte.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002 y N° 111 del 28 de diciembre de 2001 y lo solicitado por la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto N° 111/01 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo.

Que resulta necesario designar al señor Rodolfo Oscar GARRIDO en el cargo de COORDINADOR EJECUTIVO TECNICO Y ADMINISTRATIVO.

Que la medida no constituye asignación de recurso extraordinario por cuanto ha sido contemplado presupuestariamente en forma oportuna.

Que la DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase en la SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el cargo de COORDINADOR EJECUTIVO TECNICO Y ADMINISTRATIVO, cuya remuneración será equivalente a un Nivel A Grado 8 — Función Ejecutiva I —, de la estructura aprobada por Decreto N° 111/01, al señor Rodolfo Oscar GARRIDO (DNI N° 12.795.784).

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20-06 - SECRETARIA DE TURISMO Y DEPORTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PERSONAL MILITAR

Decreto 608/2003

Dispónense cambios de destino de Oficiales Superiores de la Fuerza Ejército.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que fue necesario el cambio de destino de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Pasen a revistar a los fines administrativos:

- Con fecha 16 de diciembre de 2002:

AL ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO (JEFATURA I PERSONAL)

General de División D. Rodolfo Luis CACERES (MI 4.441.210) del Comando de Institutos Militares.

General de División D. Alfredo José NOBERASCO (MI 4.541.269) de la Dirección General de Bienestar.

General de Brigada D. Carlos Alberto ALVARADO (MI 4.925.872) del Comando de Institutos Militares.

General de Brigada D. Jorge César ESTOL (MI 4.553.382) del Comando del IIIer Cuerpo de Ejército.

General de Brigada D. Juan Carlos SOLARI (MI 4.526.103) del Comando del IIdo Cuerpo de Ejército.

General de Brigada D. Hugo Alberto SCORTICHINI (MI 7.997.174) del Comando de la Ira Brigada Blindada.

General de Brigada D. Emilio Daniel TERAN (MI 8.338.668) del Comando de Institutos Militares.

General de Intendencia D. José Eugenio FARRES (MI 4.408.075) de la Jefatura V - Finanzas.

General de Intendencia D. José Antonio MUÑOZ (MI 8.027.801) de la Contaduría General del Ejército.

AL COMANDO DEL IIIer CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE"

General de Brigada D. Emilio Rodolfo NAZAR (MI 4.980.920) del Comando de la IVta Brigada Paracaidista.

General de Brigada D. Ernesto Eugenio RODRIGUEZ (MI 7.792.805) del Comando de la VIIIva Brigada de Montaña.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 606/2003

Apruébanse contrataciones de personal de la citada Jurisdicción.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO los Decretos N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado de la norma citada en primer término en el Visto, se ha establecido que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601/02 se dispuso, entre otras consideraciones, que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/01 y los contratos de locación de obra intelectual prestados a título personal encuadrados en los Decretos N° 1023/01 y N° 436/00.

Que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha elevado la propuesta de contratación del personal especializado cuya prestación resulta indispensable para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Jurisdicción.

Que el Decreto N° 601/02, en su artículo 6°, establece que los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02.

Que el personal involucrado en la presente medida, en su gran mayoría, se encuentra exceptuado de lo establecido en el referido artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02, habiendo sido acompañada la documentación señalada en la Circular SLyT N° 4/02 sólo en el caso que corresponde.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la contratación del personal de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que se detalla en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto, por los montos indicados en la misma.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 – Capital Federal).

JUSTICIA MILITAR

Decreto 609/2003

Dase por nombrado Vocal del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, lo propuesto por el Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 784 de fecha 11 de agosto de 1997 fue nombrado a partir del 31 de enero de 1997 como Vocal del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, el Brigadier Mayor (R - Art. 62) D. Roberto José NOE (1594) - M.I. N° 5.928.591, por un período de Ley de SEIS (6) años, cuya fecha de finalización es el 31 de enero de 2003.

Que ante la finalización del mandato del citado Oficial Superior se hace necesario nombrar a su reemplazante.

Que el Artículo 14 - Capítulo II - Título II del Código de Justicia Militar (LA 6), establece que los miembros del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS serán nombrados por el Presidente de la Nación y con una duración de SEIS (6) años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

Que la medida que se propone, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictarla y está fundada en lo establecido por el Artículo 99 inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por nombrado a partir del 1 de febrero de 2003 como Vocal del CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS al Brigadier Mayor (R - Art. 62) D. César Rafael MAGNANO (2083) - L.E. N° 8.179.004, por un período de Ley de SEIS (6) años, cuya fecha de finalización es el 31 de enero de 2009.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DUHALDE. — José H. Jaunarena.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 607/2003

Facúltase a la titular del citado Ministerio a exceptuar a dos funcionarios de la obligación de efectuar la opción establecida en el artículo 2° del Decreto N° 894/2001.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Decreto N° 894, del 11 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada en el VISTO se estableció, con carácter general, la incompatibilidad entre el desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal, modificando el artículo 1° del Capítulo I del Régimen sobre Acumulación de cargos, funciones y/o pasividades, aprobado por el Decreto N° 8566/61.

Que el personal alcanzado por las disposiciones del artículo 1° de la citada modificación, debió formular la opción entre la percepción de su haber previsional o de retiro y continuar en el desempeño de su función, cargo o relación contractual, sin percibir la contraprestación correspondiente, o bien solicitar la suspensión de dicho haber previsional o de retiro, durante el desempeño simultáneo con el cargo, función o contrato, percibiendo la retribución correspondiente a estos últimos.

Que, también se previó aplicar la referida incompatibilidad con independencia de las excepciones específicas que se hubieran dispuesto respecto del referido Régimen.

Que esta obligación impide al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, contar con personal especializado en materia de seguridad y manejo de situaciones críticas, necesario para garantizar el adecuado resguardo de personas y bienes.

Que, en tal situación se encuentran comprendidos el Coronel (RE) Gonzalo Javier MARTINEZ, Director de Seguridad y Servicios Generales del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y don Eduardo David LUGO, ex agente del Servicio Penitenciario Federal, actualmente contratado en el Ministerio de referencia.

Que el citado personal, se halla específicamente afectado a la preservación de la seguridad de las autoridades, dentro y fuera de la Jurisdicción, como así también de los empleados y público concurrente a sus instalaciones, siendo responsable del control de las medidas y sistemas de seguridad relacionados con las personas, instalaciones, información, comunicaciones, documentación y patrimonio de esa Cartera.

Que, asimismo, es responsabilidad de los nombrados, coordinar con las Fuerzas de Seguridad y de Policía, las acciones necesarias ante las eventuales contingencias y las numerosas manifestaciones que tienen lugar en las inmediaciones de las distintas sedes del citado Ministerio, a fin de adoptar adecuadamente las medidas preventivas que aseguren la integridad física de las personas y de los bienes patrimoniales.

Que, precisamente, sus antecedentes profesionales justificaron, en su momento, la incorporación y contratación de los causantes en el área ministerial de que se trata.

Que, por todo lo expuesto, resulta conveniente autorizar a la titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a exceptuar de la obligación establecida en el artículo 2° del Decreto N° 894/01, a los citados, que ocupan cargos y funciones relacionados con la seguridad institucional u organizacional, para las que fueran oportunamente capacitados por el Estado Nacional y, en consecuencia, reúnen los perfiles requeridos para dichas tareas.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Facúltase a la titular del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a exceptuar al Coronel (RE) Gonzalo Javier MARTINEZ (D.N.I. N° 7.598.860), Director de Seguridad y Servicios Generales de esa Cartera de Estado y a don Eduardo David LUGO (D.N.I. N° 8.306.569), ex agente del Servicio Penitenciario Federal de la obligación de efectuar la opción establecida en el artículo 2° del Decreto N° 894/01.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Graciela Camaño.

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 611/2003

Apruébanse renovaciones de contrataciones celebradas por la Secretaría de Transporte, bajo el régimen del Decreto N° 1184/2001.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° S01: 0013744/2003 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, la Ley N° 25.725, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 601 de fecha 11 de abril de 2002, las Resoluciones Nros. 17 de fecha 16 de enero de 2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA y 4 de fecha 28 de febrero de 2002 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, en su Artículo 6° expresa que "Los proyectos de decreto que propicien designaciones, contrataciones que no impliquen renovación o prórroga, y reincorporación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional deberán ser acompañados por la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico N° 4/02".

Que el personal involucrado en la presente medida está exceptuado del cumplimiento de lo establecido en el Artículo 6° del Decreto N° 601/02 reglamentario de su similar N° 491/02.

Que la creciente complejidad de las funciones propias de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, amerita la renovación de los contratos de locación de servicios del personal detallado en el Anexo adjunto, en el marco del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicha Secretaría.

Que la financiación de los contratos que se aprueban por el presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y la Coordinación de Contratos y Pasantías del MINISTERIO DE ECONOMIA, han tomado la intervención que les compete en orden a lo dispuesto por las resoluciones mencionadas en el Visto.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Apruébase la renovación de los contratos celebrados entre el MINISTERIO DE LA PRODUCCION y las personas que se detallan en el Anexo adjunto, que forma parte integrante del presente decreto, bajo el régimen del Decreto N° 1184/01, de conformidad con los períodos, montos mensuales, funciones y rangos que en cada caso se indican, en el marco de los contratos individuales de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 25.725.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexo. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Decreto 610/2003

Danse por aprobadas contrataciones en el marco del Programa de Modernización Portuaria, Contrato del Préstamo BID N° 962/OC-AR.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el Expediente N° S01:0254178/2002 y su agregado sin acumular al principal Expediente N° S01:0285156/2002, ambos del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el Decreto N° 595 de fecha 1° de julio de 1997, el Documento del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA (Contrato de Préstamo BID N° 962/OC-AR), el Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 y el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su Decreto Reglamentario N° 601 de fecha 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 595 de fecha 1° de julio de 1997 se aprueba el modelo del Contrato de Préstamo N° 962/OC-AR a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO para el PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, designándose a la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS como Organismo Ejecutor del mencionado Programa.

Que por el Artículo 6° del decreto citado en el considerando anterior se creó en el ámbito de la entonces SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA (UCP) DE MODERNIZACION PORTUARIA la que será responsable de su ejecución así como de los fondos asignados al mismo.

Que en los documentos del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA se establece que, con el objeto de conformar la UCP a que hace referencia el considerando anterior, deben celebrarse los contratos de locación de obra o de servicios que fuere menester para la ejecución del mismo.

Que para asegurar el cumplimiento de los objetivos, resultados y actividades comprometidos por el Organismo Ejecutor del Programa se hace aconsejable proceder a la aprobación de las contrataciones de los consultores de la UNIDAD COORDINADORA DEL PROGRAMA (UCP) DE MODERNIZACION PORTUARIAS que se detallan en el Anexo I del presente decreto, atento lo dispuesto en los decretos mencionados en el VISTO.

Que asimismo, dichas contrataciones se encuentran respaldadas por los créditos presupuestarios existentes en las cuentas del Programa mencionado.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO ha prestado su conformidad con las contrataciones que se aprueban por el presente decreto.

Que el Artículo 1° del Decreto N° 601/2002 establece que las disposiciones del Decreto N° 491/2002 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto N° 1184/2001 y los contratos de locación de obra intelectual prestado a título personal encuadrados en los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 436 de fecha, 30 de mayo de 2000, como así también a los convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral nacional e internacional, excluidos los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de Naciones Unidad para el Desarrollo (PNUD).

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002 de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 491/2002 y su Decreto Reglamentario N° 601/2002 y por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Danse por aprobadas las contrataciones en el marco del PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA, Contrato del Préstamo BID N° 962/OC-AR, de acuerdo al detalle obrane en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2° — El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto del Contrato de Préstamo BID N° 962/OC-AR, PROGRAMA DE MODERNIZACION PORTUARIA de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, de la Jurisdicción 54 - MINISTERIO DE LA PRODUCCION, del ejercicio de su devengamiento.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Aníbal D. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

RADIODIFUSION

Decreto 605/2003

Desígnase Director de LV4 Radio San Rafael, de la Provincia de Mendoza.

Bs. As., 14/3/2003

VISTO el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION resulta necesario efectuar la cobertura del cargo de Director de la emisora LV4 RADIO SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir dicho cargo.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase, a partir del 15 de marzo de 2003, en el ámbito de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en el cargo de Director de LV4 RADIO SAN RAFAEL, Provincia de MENDOZA, al Dr. D. Jorge Francisco RUSSO (D.N.I. N° 6.262.776).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

RADIODIFUSION

Decreto 613/2003

Autorízanse ingresos en Xhardez y Cozzi S.R.L., titular de la licencia de LU18 Radio El Valle, de la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO el expediente N° 0413-COMFER/95, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con el pedido formulado por la Directora de la sociedad XHARDEZ Y COZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de LU18 RADIO EL VALLE de la ciudad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, tendiente a que se regularice la situación societaria de esa empresa.

Que, al respecto, cabe destacar que lo que pretende la licenciataria es que se autorice la incorporación a la misma de los señores Jorge Eduardo COZZI, Angel Santiago COZZI y María Inés COZZI, como consecuencia del fallecimiento del señor Honorio Angel COZZI.

Que en principio cabe señalar que mediante Decreto N° 5438/63 se concedió a la sociedad VASALLO, XHARDEZ y COZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la licencia para la explotación y funcionamiento de una estación de radiodifusión en la ciudad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO.

Que, a posteriori, con fecha 13 de setiembre de 1967, el entonces CONSEJO NACIONAL DE RADIODIFUSION Y TELEVISION autorizó mediante Acuerdo N° 56-CONART/67 al señor Mario VASALLO —en su carácter de co-titular de la estación de radiodifusión LU18 RADIO EL VALLE— a ceder la totalidad de las cuotas de capital que poseía en la citada VASALLO, XHARDEZ y COZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a favor de sus consocios Santiago Mauricio Eugenio XHARDEZ y Honorio Angel COZZI, quienes constituirían una nueva sociedad de responsabilidad limitada denominada XHARDEZ y COZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que continuaría en la explotación de la emisora de marras.

Que, por Decreto N° 1834/73, se autorizó el ingreso de las señoras Hebel Nay Delia XHARDEZ de COZZI y de María Ester COZZI de BUSNADIEGO a XHARDEZ Y COZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que corresponde destacar que del citado acto no surge el motivo de la incorporación de las mismas.

Que, con fecha 11 de agosto de 1983, mediante Resolución N° 494-COMFER/83, se autorizó la cesión efectuada por el socio Santiago Mauricio Eugenio XHARDEZ a favor de la señora Hebel Nay Delia XHARDEZ de COZZI de la totalidad de su participación en el capital social de la licenciataria, produciéndose su desvinculación de la misma.

Que finalmente, mediante Decreto N° 2652/83, se renovó en los términos del artículo 112 de la Ley N° 22.285, la licencia de LU18 RADIO EL VALLE, la que —posteriormente— fue rectificada por Decreto N° 2586/84.

Que, en los considerandos de este último, se consignó que los errores cometidos en aquél consistían en la equivocada denominación de la sociedad licenciataria, en la inclusión dentro de ésta de personas no autorizadas para actuar como integrantes de la persona jurídica y, asimismo, en la incorrecta transcripción del nombre de una de las integrantes.

Que finalmente, en el artículo 1° del decreto citado en último término, se consignó que la licenciataria era la firma XHARDEZ Y COZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, integrada por las señoras Hebel Nay Delia XHARDEZ de COZZI y María Ester COZZI.

Que corresponde aclarar que si bien de la presentación efectuada por la socia gerente de la licenciataria no surgía específicamente cuál era la petición concreta efectuada por la misma, se infirió que se trataba de la autorización de ingreso de nuevos socios a XHARDEZ Y COZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitándose, en consecuencia, la remisión de copia auténtica del convenio de cesión de cuotas sociales celebrado con los señores COZZI o, en su caso, la expresión de la causa de su ingreso.

Que en respuesta a dicho requerimiento, la señora XHARDEZ de COZZI efectuó una nueva presentación, en la cual indicó que: “la incorporación de estos últimos, está motivada por el carácter de coherederos del socio fallecido don Honorio Angel COZZI, ya que al momento del fallecimiento del causante el mismo era tenedor del 50% del capital social, siendo el restante 50% de la firmante Hebel Nay Delia XHARDEZ de COZZI” (SIC) y asimismo que “Posteriormente con la incorporación antes citada se adecuó la sociedad, quedando constituida en la siguiente forma: Heben Nay Delia XHARDEZ de COZZI, el 67,52%, y para cada uno de los restantes socios, María Ester, Jorge Eduardo, Angel Santiago y María Inés COZZI el 8,12% para cada uno...”(SIC).

Que en virtud de lo manifestado por la nombrada, se cursaron sendas notas a la licenciataria informándole que —de acuerdo a los registros obrantes en la entonces Dirección General Asuntos Jurídicos y Licencias del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION— aquélla se hallaba integrada por las señoras Hebel Nay Delia XHARDEZ de COZZI y María Ester COZZI y teniendo en cuenta que no surgía que el señor Honorio Angel COZZI fuera socio —de conformidad con el citado Decreto N° 2652/83, la sociedad se hallaba, conformada sólo por las primeras mencionadas—, motivo por el cual se requirió que aportaran mayores datos al respecto.

Que, asimismo, se comunicó que tampoco existían en el Area Jurídica constancias de algún reclamo posterior al dictado de dicho acto administrativo.

Que la señora Hebel Nay Delia XHARDEZ de COZZI acompañó copias simples de diversas notas por las cuales habría efectuado el reclamo de la incorporación de los restantes coherederos del señor Honorio Angel COZZI, como así también de las que —presuntamente— fueron remitidas por el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION vinculadas a dicho pedido.

Que, con posterioridad, acompañó copia auténtica de la declaratoria de herederos dictada en autos "COZZI, Honorio Angel S/Sucesión" con fecha 28 de junio de 1973, de la cual surge que al de cujus le sucedieron sus hijos María Ester, Jorge Eduardo, Angel Santiago y María Inés COZZI y su esposa Hebel Nay Delia XHARDEZ de COZZI.

Que en virtud de ello y de lo expresado por la persona antes citada, prima facie se desprendería que la causa del ingreso de la misma como de la señora María Ester COZZI fue el deceso del socio Honorio Angel COZZI, lo que motivó el dictado del Decreto N° 1834/73.

Que no obstante que en ese entonces los demás coherederos eran todos ellos menores de edad, los mismos fueron omitidos sin expresión de la causa de su exclusión. Ni siquiera se autorizó a la señora Hebel Nay Delia XHARDEZ de COZZI para que actuara en representación de los mismos.

Que, por otra parte, al dictarse el Decreto N° 2652/83 —que renovara la licencia de LU18 RADIO EL VALLE— los señores Jorge Eduardo, Angel Santiago y María Inés COZZI fueron incluidos como integrantes de la licenciataria, siendo posteriormente desvinculados por el Decreto N° 2586/84, sin que del mismo surgiera el motivo de su exclusión.

Que a fin de corroborar este extremo y la veracidad de lo manifestado por la Directora de XHARDEZ Y COZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, se solicitó a la ex Coordinación General Mesa de Entradas, Salidas y Archivo del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION el desarchivo y posterior remisión a la Asesoría Letrada del citado organismo de los distintos expedientes en los que tramitaron tanto el ingreso de socios como la mentada renovación de la licencia de LU18 RADIO EL VALLE como así también, que informara si en el Archivo General de aquél se encontraban los dictámenes correspondientes a los años 1983 y 1984.

Que en respuesta a dicho requerimiento, la Coordinación arriba mencionada informó que no pudo localizar el expediente en cuestión y, respecto de los dictámenes, que sólo halló copias de los correspondientes al período: enero a abril de 1983, entre los cuales no se encontraba ninguno vinculado a la licenciataria de marras.

Que si bien en la especie correspondería sanear el Decreto N° 1834/73, tal curso de acción no resulta factible en virtud que los antecedentes que sustentaron al mismo no pudieron ser hallados ni pudieron ser ubicados aquellos que motivaran la exclusión de los señores COZZI en oportunidad de rectificarse el Decreto N° 2652/83 por medio de su similar N° 2586/84.

Que, consecuentemente, dada la imposibilidad material de analizar las circunstancias que fueron tomadas en consideración al dictarse los referidos actos, resulta procedente la aplicación a la petición que nos ocupa de lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley N° 22.285 y en su caso, subsanar por esta vía la omisión de los nombrados en la integración de la licenciataria en cuestión.

Que, tal como fuera antes expuesto, de la documentación acompañada se desprende que los postulantes han acreditado ser sucesores del señor Honorio Angel COZZI con lo cual se encuentran reunidos los extremos exigidos por aquella norma para dar curso favorable a la solicitud que nos ocupa.

Que los postulantes que aspiran incorporarse a la licenciataria han acreditado el cumplimiento de lo exigido por el artículo 45 de la citada Ley de Radiodifusión.

Que el servicio jurídico del COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el presente se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 50 de la Ley N° 22.285 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Autorízase el ingreso de los señores María Inés COZZI (M.I. N° 14.982.333), Angel Santiago COZZI (M.I. N° 13.483.170) y Jorge Eduardo COZZI (M.I. N° 11.929.620), a XHARDEZ Y COZZI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, titular de la licencia de LU18 RADIO EL VALLE de la ciudad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Jorge R. Matzkin.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 616/2003

Desígnase transitoriamente Directora Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional de la Secretaría de Cultura.

Bs. As., 17/3/2003

VISTO la Ley N° 25.725, los Decretos N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y N° 1058 de fecha 19 de junio de 2002 y la Resolución S.G.P. N° 5 de fecha 23 de julio de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el Decreto N° 491/02 el PODER EJECUTIVO NACIONAL reasumió el control directo de todas las designaciones de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente.

Que el Decreto N° 1058/02 aprueba la estructura organizativa de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, creando entre otras la DIRECCION NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que mediante la Resolución S.G.P. N° 5/02 se homologó el nivel de Función Ejecutiva asignado a la Dirección previamente citada.

Que, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la jurisdicción resulta indispensable cubrir transitoriamente el cargo mencionado.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante excepción a las pautas generales de selección que para el acceso a la función de que se trate se encuentran establecidas en el Título II, Capitulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) como así también a lo previsto en el artículo 18 de la Ley N° 25.725 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a partir de la fecha de la designación.

Que la señora Teresa Enriqueta de ANCHORENA reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el cargo de DIRECTORA NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS del organismo de origen.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 18 y 48 de la Ley N° 25.725 y el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2003, DIRECTORA NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, en un cargo de la Planta Permanente Nivel A Grado 0, con Función Ejecutiva II, a la señora Teresa Enriqueta de ANCHORENA (LC N° 5.619.553), con carácter de excepción a lo previsto en el Título II, Capítulo I, artículo 11, inciso b) y en los Títulos III, Capítulo III y VI, artículo 71, primer párrafo, del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley N° 25.725.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme a los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, Decreto N° 993/91 (t.o. 1995), en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto, será atendido con las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20-14 SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DUHALDE. — Alfredo N. Atanasof. — Jorge R. Matzkin.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 132/2003

Asígnanse a Telefónica Comunicaciones Personales S.A. Códigos de Punto de Señalización Internacional.

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el Expediente N° 6132/2001 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 252 de fecha 28 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se otorgó a la empresa TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A. registro para el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que la empresa solicitó la asignación de DOS (2) Códigos de Punto de Señalización Internacionales (CPSI).

Que el prestador ha manifestado el uso que le dará a cada uno de ellos.

Que el equipamiento a utilizar es apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N' 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V:3 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por el similar N° 67 de fecha 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase a la empresa TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A los Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION INTERNACIONAL (CPSI)

- TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A

Se asignan dos Códigos de Punto de Señalización Internacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

7-041-2
7-041-3

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 129/2003

Asígnase a Red Alternativa S.A. numeración geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el Expediente N° 7622/2002 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 101 de fecha 17 de julio de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de RED ALTERNATIVA S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional y Telefonía Pública.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que asimismo RED ALTERNATIVA S.A. ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002. Sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asignase a la RED ALTERNATIVA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a la RED ALTERNATIVA S.A. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 110.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración que se asigna:

RED ALTERNATIVA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5360ghij	10.000
CORDOBA	351	583ghij	10.000
ROSARIO	341	554ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 130/2003

Asígnase a Telesmart S.A. numeración geográfica y Código de Identificación de Operador de Larga Distancia

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el Expediente N° 4/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 192 de fecha 1 de octubre de 2002 de la SECRETARIA DE COIMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó a TELESMART SOCIEDAD ANONIMA licencia única de servicios de telecomuniaciones en los términos del Anexo I del Decreto N'° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que por la Resolución mencionada en el considerando anterior, se registró a nombre de TELESMART SOCIEDAD ANONIMA en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los Servicios de Telefonía Local y Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado prestador, ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico en el AREA MULTIPLE BUENOS AIRES (AMBA).

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en la localidad y los requerimientos del prestador.

Que asimismo TELESMART SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la asignación de un Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación de Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tornado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002, sustituido por el similar N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la TELESMART SOCIEDAD ANONIMA la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Asígnase a la TELESMART SOCIEDAD ANONIMA el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR = 233.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración que se asigna:

TELESMART SOCIEDAD ANONIMA

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5361ghij	10.000

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 133/2003

Asígnase a IDT Corporation de Argentina S.A. numeración geográfica para diversas localidades.

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el Expediente N° 732/2003 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 46 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional.

Que por Resolución N° 56 de fecha 28 de enero de 2003 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA se registró a nombre de IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A. en el Registro previsto en el apartado 5.4 del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, el Servicio de Telefonía Local.

Que el mencionado prestador ha solicitado numeración para el Servicio Básico Telefónico para ser utilizada en diversas localidades del país.

Que las cantidades que se prevé asignar han sido analizadas sobre la base de la disponibilidad de numeración existente en las localidades y los requerimientos del prestador.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A. la numeración geográfica según se indica en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Anexo I

Numeración que se asigna:

IDT CORPORATION DE ARGENTINA S.A.

SERVICIO BASICO TELEFONICO (SBT)

LOCALIDAD	INDICATIVO INTERURBANO	NUMERO LOCAL	CANTIDAD DE NUMEROS
AMBA	11	5365ghij	10.000
CORDOBA	351	584ghij	10.000
LA PLATA	221	529ghij	10.000
MAR DEL PLATA	223	433ghij	10.000
MENDOZA	261	477ghij	10.000
ROSARIO	341	556ghij	10.000

Subsecretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 78/2003

Declárase de interés nacional el evento denominado "Feriagro Argentina", organizado en la ciudad de Junín, provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 10/3/2003

VISTO los Decretos N° 101/85, su modificatorio N° 1517/94, y N° 2644/2002, las Resoluciones SG N° 459/94, y N° 230/2003, la Actuación 66095.03.1.5 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la solicitud de declaración de interés nacional oportunamente formulada por la Organización Arte Gráfico Editorial Argentino S.A., con referencia al desarrollo y ejecución de la primera edición de "FERIAGRO ARGENTINA", y

CONSIDERANDO:

Que la celebración de "FERIAGRO ARGENTINA", detenta una prioritaria gravitación local y externa, siendo que la misma involucra no sólo a la participación de un amplio y destacado espectro de representantes o productores del Sector Agropecuario del país, sino que, incluye también la de expositores de empresas o referentes internacionales, vinculados a la producción, explotación, comercialización y tecnología agropecuarias.

Que asimismo, en el marco de la vigente situación económico-financiera, los objetivos trazados a los fines de la realización de tal evento, encuentran una estricta ligazón y coincidencia con las actuales políticas que, en la materia, específicamente propicia e impulsa el Gobierno Nacional.

Que el MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de los Decretos N° 101/85, artículo 2°, inciso J, su modificatorio N° 1517/94, y N° 2644/2002, las Resoluciones SG N° 459/94, y N° 230/2002, en ejercicio de las facultades que el Secretario General de la Presidencia de la Nación expresamente delegara en el Subsecretario General de la Presidencia de la Nación, y en uso de las explícitas instrucciones al respecto impartidas.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Declárase de interés nacional la realización del evento denominado "FERIAGRO ARGENTINA", a desarrollarse en la Ciudad de Junín, Provincia de Buenos Aires, durante los días 13 a 16 de marzo de 2003.

Art. 2° — La declaración efectuada según el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — José A. Romero.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CARNES

Resolución 240/2003

Suspéndese, durante el período corriente de adjudicación de la Cuota Hilton 2002-2003, la obligatoriedad de haber exportado al 1° de marzo de 2003 el setenta por ciento del cupo adjudicado a las empresas, según lo establecido en la Resolución N° 914/2001.

Bs. As., 13/3/2003

VISTO la Resolución N° 914 de fecha 7 de noviembre de 2001 del registro de la EX-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la resolución citada en el Visto de la presente establece que "los frigoríficos que al 11 de marzo de cada año no hubieren exportado por lo menos el SETENTA POR CIENTO (70 %) del cupo consignado perderán los derechos al tonelaje remanente de ese año, el que será redistribuído entre las restantes empresas habilitadas".

Que la norma aclara en su parte final que la hoy SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS podrá, mediando circunstancias excepcionales y si lo considera conveniente flexibilizar la exigencia a que se refiere el considerando anterior.

Que la expresión "flexibilizar" debe entenderse en el sentido de modificar la fecha fijada del 11 de marzo de cada año, en tal sentido que beneficie a los frigoríficos adjudicatarios.

Que a los efectos de aplicar tal flexibilización con relación al período 2002-2003, cabe tener en cuenta que la adjudicación de cupos del mismo recién se efectuó el 16 de octubre de 2002 mediante la Resolución N° 186 del registro de esta Secretaría, es decir una demora de más de TRES (3) meses con relación a la fecha en que debió efectuarse la distribución y adjudicación de la Cuota Hilton, que debió materializarse en junio de 2002.

Que tal atraso incidió negativamente en los planes de comercialización que debían encarar las respectivas empresas.

Que, asimismo, en el periodo en curso, que vence el 30 de junio de 2003, se produjo la apertura de nuevos mercados que no pudieron ser tenidos en cuenta por las empresas adjudicatarias, a los efectos de una mayor planificación del destino de sus exportaciones.

Que la situación económica por la que atraviesa el país amerita adoptar todas las medidas necesarias para incrementar con la mayor rapidez las exportaciones que permitan un importante e inmediato ingreso de divisas.

Que tal tipo de medida tiene en la industria de la carne un especial justificativo por el pleno desarrollo en que se encuentra actualmente.

Que por las razones expuestas resulta conveniente hacer uso de la facultad que otorga al suscripto el artículo 23 "in fine» de la Resolución N° 914/2001 y, por lo tanto, suprimir para el presente período 2002-2003 de vigencia de la adjudicación de la llamada Cuota Hilton, la obligatoriedad de exportar el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo asignado a las empresas antes del día 1° de marzo.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION N° 7 de fecha 4 de febrero de 2002.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 37 del Decreto N° 2284 de fecha 31 de octubre de 1991 modificado por su similar N° 2488 de fecha 26 de noviembre de 1991, ambos ratificados por la Ley N° 24.307 y el Decreto N° 475 de fecha 8 de marzo de 2002.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Durante el período corriente de adjudicación de Cuota Hilton 2002-2003, suspéndese la obligatoriedad de haber exportado al 1° de marzo, en este caso del año 2003, el SETENTA POR CIENTO (70%) del cupo adjudicado a las empresas, según lo establecido en el artículo 23 de la Resolución N° 914 de fecha 7 de noviembre de 2001.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 131/2003

Asígnanse a Impsat S.A. Códigos de Punto de Señalización Nacional e Internacional.

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el Expediente N° 4143/2000 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 1354 de fecha 17 de setiembre de 1999 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de PRESIDENCIA DE LA NACION, se otorgó a la empresa IMPSAT S.A. licencia para el servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que dicho prestador solicitó la asignación de Códigos de Punto de Señalización (CPS).

Que el mismo ha manifestado el uso que le dará a cada uno de ellos.

Que el equipamiento a utilizar es apto para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 y V.3 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por el similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a la empresa IMPSAT S.A los Códigos de Punto de Señalización Nacional (CPSN) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 2° — Asígnase a la empresa IMPSAT S.A los Códigos de Punto de Señalización Internacional (CPSI) especificados en el Anexo I que forma parte de la presente.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

ANEXO I

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION NACIONAL (CPSN)

- IMPSAT S.A

Se asignan DOS Códigos de Punto de Señalización Nacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

15876
15877

ASIGNACION DE CODIGOS DE PUNTO DE SEÑALIZACION INTERNACIONAL (CPSI)

- IMPSAT S.A

Se asignan DOS Códigos de Punto de Señalización Internacional, de acuerdo al siguiente detalle (en numeración decimal):

7-041-0
7-041-1

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 79/2003

Decláranse de interés nacional las tareas de investigación y desarrollo realizadas en relación con el proyecto "Espectómetro de Resonancia Multipolar Magnética para la Detección de Explosivos", implementadas por la entidad Caylap Consultores Asociados.

Bs. As., 10/3/2003

VISTO los Decretos N° 101/85, su modificatorio N° 1517/94, y N° 2644/2002, las Resoluciones SG N° 459/94, y N° 230/2003, el Expediente N° 8705/2002 del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la solicitud de declaración de interés nacional oportunamente formulada a través, de la entidad Caylap Consultores Asociados, con referencia al desarrollo e implementación del Proyecto denominado "Espectómetro de Resonancia Multipolar Magnética para la Detección de Explosivos", y

CONSIDERANDO:

Que actualmente, el producto de las tareas de investigación y desarrollo realizados por la peticionante, destinadas a la fabricación de un Detector de Explosivos por Resonancia Cuadrupolar, ya ha merecido la intervención de la XV Asamblea Plenaria de la COMISION LATINOAMERICANA DE AVIACION CIVIL (CLAC), realizada en la Ciudad de Asunción, República del Paraguay, ante cuyos miembros fuera presentado.

Que asimismo, tal producto será sometido a consideración ante la próxima Conferencia Mundial de las Asociaciones vinculadas a tal disciplina, a celebrarse en la Ciudad de Montreal, Canadá, durante el mes de marzo del corriente año.

Que el mencionado prototipo, no sólo reviste para el país la naturaleza de un proyecto de alto valor estratégico, sino que el mismo se halla adecuado a las Normas de Control de Explosivos que, acerca de la detección o neutralización de material en traslado por equipaje, con capacidad de reunir tales características y cualquiera fuere su índole, se encuentran en proceso de Elaboración definitiva por ante la ORGANIZACION DE AVIACION CIVIL INTERNACIONAL (OACI).

Que la presente se dicta en virtud de los Decretos N° 101/95, su modificatorio N° 1517/94, y N° 2644/2002, las Resoluciones SG N° 459/94, y N° 230/2003, en ejercicio de las facultades que el señor Secretario General de la Presidencia de la Nación expresamente delegara en el señor Subsecretario General de la Presidencia de la Nación, y en uso de las explícitas instrucciones impartidas al respecto.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Decláranse de interés nacional las tareas de investigación y desarrollo realizadas a través del Proyecto denominado "Espectómetro de Resonancia Multipolar Magnética para la Detección de Explosivos" e implementadas hasta la fecha por conducto de la entidad Caylap Consultores Asociados.

Art. 2° — La declaración efectuada por el artículo 1° de la presente, no generará erogación presupuestaria alguna para la jurisdicción 2001 SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3° — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Romero.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 134/2003

Asígnase a la Cooperativa Eléctrica de Servicios y Obras Públicas de Oncativo Limitada Código de Punto de Señalización Nacional.

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el Expediente N° 7243/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 47 de fecha 13 de enero de 1997 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se aprobó el Plan Fundamental de Señalización Nacional (PFSN).

Que por Resolución N° 232 de fecha 13 de noviembre de 2002 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA, se otorgó registro para Telefonía Local a la COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA.

Que la misma solicitó la asignación de UN (1) Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN).

Que dicho prestador ha manifestado que dispone de una central telefónica apta para operar con el Sistema de Señalización por Canal Común N° 7 (SSCC#7).

Que lo solicitado se encuadra dentro de las previsiones del inciso V.2 del PFSN.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios, sustituido por su similar N° 67 del 13 de enero de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE

Artículo 1° — Asígnase a la COOPERATIVA ELECTRICA, DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS DE ONCATIVO LIMITADA el Código de Punto de Señalización Nacional (CPSN) 13472 (en numeración decimal).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo M. Kohan.

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias
y
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

CODIGO ALIMENTARIO ARGENTINO

Resolución Conjunta 71/2002 y 390/2002

Modifícanse artículos del mismo, con la finalidad de adecuar la definición del aceite de oliva a las normas internacionales.

Bs. As., 27/12/2002

VISTO la Ley 18284, los Artículos 535, 536 y 1414 del Código Alimentario Argentino y el Expediente N° 1-47-2110-1108-02-7 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la actualización de los parámetros de genuinidad del aceite de oliva y del aceite de orujo de aceituna que figuran en el Código Alimentario Argentino.

Que existen antecedentes internacionales tales como, la Norma del Codex para los aceites de oliva vírgenes y refinados y para los aceites refinados de orujo de aceituna STAN 33; Alinorm 01/17 de la Comisión del Codex Alimentarius; Reglamento CE N° 2472/97 de la Unión Europea; Resolución ANVISA 482/99 de Brasil; Norma COI T.20 Documento N° 17 y 10.

Que se considera necesaria la incorporación de nuevos parámetros de genuinidad para el aceite de oliva y para el aceite de orujo de aceituna, conservando las especificaciones ya establecidas en los artículos 535 y 536 del Código Alimentario Argentino.

Que al incluir parámetros nuevos de genuinidad, se hace necesaria la incorporación al Código Alimentario Argentino de las técnicas de determinación de los mismos.

Que en virtud de lo expuesto resulta necesario modificar los artículos 535, 536 y 1414 del mencionado Código.

Que es necesario modificar la denominación del aceite de oliva con el fin de adecuarla a las normas internacionales.

Que la Comisión Nacional de Alimentos ha tomado intervención expidiéndose en tal sentido.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de los organismos involucrados han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 815/99).

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS,
REGULACION Y RELACIONES SANITARIAS
Y
EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustitúyese el artículo 535 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 535: Se denomina Aceite de oliva, al obtenido de los frutos de Olea europaea L.

Se denomina Aceite de oliva de presión, al obtenido fundamentalmente a partir del fruto entero y exclusivamente por procedimientos mecánicos y técnicos adecuados y purificado solamente por lavado, sedimentación, filtración y/o centrifugación (excluida la extracción por disolventes). Podrá designarse como Aceite de oliva virgen y se clasificará de acuerdo a su grado de acidez libre como: Clase Extra o Calidad Extra, Clase Fina o Calidad Fina y Clase Común o Calidad Común.

El aceite de oliva obtenido por presión y sometido a proceso de refinación se designará Aceite de oliva refinado o Aceite de oliva de presión refinado.

Con la designación de Aceite de Oliva (sin otra denominación) se entiende a una mezcla de aceite de oliva virgen con aceite de oliva refinado.

Sus características fisicoquímicas son:

Densidad relativa a 25/4°C: 0,9090 a 0,9130.

Indice de refracción a 25°C: 1,4665 a 1,4683.

Indice de yodo (Wijs): 79 a 89.

Indice de saponificación: 187 a 195.

Insaponificable, Máx.: 1,30%.

Indice de Reichert-Meissl, Máx: 1,2%.

Indice de Polenske, Máx.: 2,5%.

Indice de Bellier modificado (medio acético de precipit.), Máx.: 16° C.

Extinción específica:

- Aceite de oliva virgen a 232 y 270 nm., Máx.: 4,0 y 0,3 respectivamente.

- Aceite de oliva refinado a 270 nm: Máx 1,10 (variación máxima a cerca de 270 nm: 0,16).

- Aceite de oliva a 270 nm: Máx 0,90 (variación máxima acerca de 270 nm: 0,15). Acidez libre:

- Aceite de oliva virgen Clase Extra, Máx: 2,00 mg KOH/g (1,00% como ác. oleico).

- Aceite de oliva virgen Clase Fina, Máx: 4,00 mg KOH/g (2,00% como ác. oleico).

- Aceite de oliva virgen Clase Común, Máx: 6,60 mg KOH/g (3,30% como ác. oleico).

- Aceite de oliva Refinado, Máx: 0,60 mg KOH/g (0,30% como ác. oleico).

- Aceite de oliva, Máx 3,00 mg KOH/g (1,5% como ác. oleico).

Por Pérdida por calentamiento:

- Aceite de oliva virgen Clases Extra, Fino y Común, Máx: 0,15%.

- Aceite de oliva Refinado, Máx 0,05%.

- Aceite de oliva, Máx 0,10%.

Indice de peróxidos:

- Aceite de oliva virgen Clases Extra, Fino y Común, Máx: 30,0 miliequivalentes de Oxígeno por Kg.

- Aceite de oliva y Aceite de oliva Refinado: Máx 20,0 miliequivalentes de Oxígeno por kilogramo.

La composición de ácidos grasos determinada por cromatografía en fase gaseosa (ésteres metílicos por ciento) debe encuadrarse dentro de los siguientes límites:

- Acido láurico (C 12:0): No perceptible.

- Acido mirístico (C14:0): Menor de 0,1.

- Acido palmítico (C16:0): 7,5 a 20,00.

- Acido palmitoleico (C16:1): 0,3 a 3,5.

- Acido heptadecanoico (C17:0): Menor de 0,5.

- Acido heptadecenoico (C17:1): Menor de 0,6.

- Acido esteárico (C18:0): 0,5 a 5,0.

- Acido oleico (C18:1): 53,0 a 83,0.

- Acido linoleico (C18:2): 3,5 a 21,0.

- Acido linolénico (C18:3): Menor de 1,5.

- Acido araquídico (C20:0): Menor de 0,8.

- Acido behénico (C22:0): Menor de 0,2.

- Acido erúcico (C22: 1): No perceptible.

- Acido lignocérico (C24:0): Menor de 0,1.

El contenido de ácidos grasos trans (expresado como % respecto de los ácidos trasos totales), será el siuguiente:

- Transoleico (C18:1T):

- Aceites (de oliva virgen: Menor de 0,05.

- Aceite (de oliva: Menor de 0,20. -

- Translinoleico + Translinolenico (C18:2 T + C18:3 T):

- Aceites de oliva vírgenes: Menor de 0,05.

- Aceite de oliva: Menor de 0,30.

La composición de esteroles (expresado como % de desmetilesteroles respecto del total en esteroles), será la siguiente:

- Colesterol: Menor o igual de 0,5.

- Brassicasterol: Menor o igual de 0,1.

- Campesterol: Menor o igual de 4,0.

- Estigmasterol: Menor que campesterol.

- Δ-7-stigmastenol: Menor o igual de 0,5.

- β-sitosterol + Δ-5-avenasterol + Δ-5-23-estigmastadienol + clerosterol + sitostanol + Δ-5-24-estigmastadienol: Mayor o igual de 93,0".

Art. 2° — Sustitúyese el artículo 536 del Código Alimentario Argentino, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 536: Se denomina Aceite de orujo de aceituno refinado, al obtenido de orujos de aceitunas, por medio de los disolventes autorizados y que ha sido neutralizado, blanqueado, desodorizado y desmargarizado no pudiendo ser sometido a procesos de reesterificación.

Sus características fisicoquímicas son las indicadas en el Artículo 535 a excepción de:

Insaponificable, Máx: 2,10%.

Pérdida por calentamiento, Máx: 0,05%.

Indice de Bellier modificado (medio acético de precipit.): no aplicable.

Debe presentar opalescencia estable a temperatura superior a 50'C y luego floculación.

Acidez libre, Máx: 0,60 mg KOH/g (0,30% como ác. Oleico).

Indice de peróxido, Máx: 20,0 miliequiv. de Oxígeno/Kg.

Composición de esteroles (expresado como % de desmetilesteroles respecto del total en esteroles): las indicadas en el Artículo 535 a excepción de:

- Brassicasterol: Menor o igual de 0,2.

Contenido de ácidos grasos trans:

- Transoleico (C18:1 T): Menor de 0,2 % de los ácidos grasos totales.

- Translinoleico + Translinolenico (C 18:2 T + C 18:3 T): Menor de 0,3 % de los ácidos grasos totales."

Art. 3° — Inclúyese en el artículo 1413 del Código Alimentario Argentino, el apartado 11.22, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"11.22 - DETERMINACION DE LA COMPOSICION Y DEL CONTENIDO DE ESTEROLES MEDIANTE CROMATOGRAFÍA DE GASES CON COLUMNA CAPILAR

1. OBJETIVO

El presente método describe un procedimiento para la determinación del contenido total e individual de esteroles en las materias grasas.

2. PRINCIPIO

Saponificación de la materia grasa, a la que se habrá añadido α-colestanol como patrón interno, con una solución etanólica de hidróxido de potasio; a continuación extracción del insaponificable con éter etílico.

Separación de la fracción de esteroles del extracto insaponificable mediante cromatografía en placa de sílica gel básica; los esteroles recuperados del gel de sílica se transforman en trimetilsililéteres y se analizan mediante cromatografía de gases con columna capilar.

Las condiciones de trabajo y materiales detallados a continuación podrán adecuarse a las características de la columna, el cromatógrafo y la disponibilidad de insumos con que cuente el laboratorio.

3. MATERIAL

3.1. Matraz de 250 ml, provisto de refrigerante de reflujo con juntas esmeriladas.

3.2. Embudos de separación de 500 ml.

3.3. Matraces de 250 ml.

3.4. Equipo completo de cromatografía en capa fina, utilizando placas de vidrio de 20 x 20 cm.

3.5. Lámpara ultravioleta de una longitud de onda de 366 o 254 nm.

3.6. Microjeringa de 100 ul y 500 ul.

3.7. Embudo cilíndrico filtrante con filtro poroso G3 (porosidad 15-40 μm), de 2 cm de diámetro y 5 cm de altura, aproximadamente, con un dispositivo adecuado para la filtración en vacío y una junta esmerilada macho 12/21.

3.8. Matraz cónico para vacío de 50 ml, con junta esmerilada hembra 12/21 que acople con el embudo filtrante (3.7).

3.9. Probeta de 10 ml de fondo cónico con tapón hermético.

3.10. Equipo de cromatografía de gases que pueda funcionar con columna capilar, provisto de un sistema de división de flujo formado por:

3.10.1. Horno para la columna, que pueda mantener la temperatura deseada con precisión de +/- 1°C.

3.10.2. Inyector con elemento vaporizador de vidrio tratado con persilano.

3.10.3. Detector de ionización de llama y convertidor-amplificador.

3.10.4. Registrador-integrador que pueda funcionar con el convertidor-amplificador (3.10.3), con un tiempo de respuesta no superior a 1 segundo y con velocidad de papel variable.

3.11. Columna capilar de vidrio o sílice fundida, de 20 a 30 m de longitud y de 0,25 a 0,32 mm de diámetro interno, recubierta interiormente de líquido SE-52, SE-54 o equivalente, con un espesor uniforme que oscile entre 0,10 y 0,30 μm.

3.12. Microjeringa de 10 μl para cromatografía de gases, con aguja endurecida.

4. REACTIVOS

4.1. Hidróxido de potasio, solución etanólica 2N aproximadamente: disolver, enfriando al mismo tiempo, 130 g de hidróxido de potasio (valoración mínima del 85 %) en 200 ml de agua destilada y completar hasta un litro con etanol. Conservar la solución en botellas de vidrio oscuro bien cerradas.

4.2. Éter etílico de calidad para análisis.

4.3. Sulfato sódico anhidro de calidad para análisis.

4.4. Placas de vidrio recubiertas con sílica gel, sin indicador de fluorescencia, de 0,25 mm de espesor (disponibles en el comercio ya preparadas para el uso).

4.5. Hidróxido de potasio, solución etanólica 0,2N: disolver 13 g de hidróxido de potasio en 20 ml de agua destilada y completar hasta un litro con etanol.

4.6. Tolueno para cromatografía.

4.7. Acetona para cromatografía. (Véase 5.2.2).

4.8. Hexano para cromatografía. (Véase 5.2.2).

4.9. Éter etílico para cromatografía. (Véase 5.2.2).

4.10. Cloroformo de calidad para análisis.

4.11. Solución patrón para cromatografía en capa fina: colesterol o fitoesteroles, solución al 5 % en cloroformo.

4.12. Solución de 2,7-díclorofluoresceína al 0,2 % en etanol. Para hacerla ligeramente básica se añaden algunas gotas de solución alcohólica 2N de hidróxido de potasio.

4.13. Piridina anhidra para cromatografía.

4.14. Hexametildisilazano.

4.15. Trimetilclorosilano.

4.16. Solución problema de trimetilsililéteres de los esteroles: preparar en el momento del uso a partir de esteroles obtenidos de aceites que los contengan.

4.17. α-colestanol, disolución al 0,2 % (m/N) en cloroformo (patrón interno).

4.18. Gas portador: hidrógeno o helio de calidad para cromatografía de gases.

4.19. Gases auxiliares:

- hidrógeno o helio de calidad para cromatografía de gases.

- aire de calidad para cromatografía de gases.

5. PROCEDIMIENTO

5.1. Preparación del insaponificable.

5.1.1. Con la microjeringa de 500 μl introducir en el matraz de 250 ml un volumen de disolución de α-colestanol al 0,2 % en cloroformo (4.17) que contenga una cantidad de α-colestanol correspondiente al 10 % aproximadamente del contenido de esteroles en la alícuota de la muestra para la determinación. Por ejemplo, para 5 g de muestra añadir 500 μl de la solución de α-colestanol al 0,2 %, si se trata de aceite de oliva, y 1500 μI, si se trata de aceite de orujo de aceituna.

Evaporar en corriente de nitrógeno hasta sequedad y, a continuación, pesar con precisión, en el mismo matraz, 5 g de muestra seca y filtrada.

En el caso de aceites y grasas animales o vegetales con un alto contenido de colesterol puede producirse un pico cuyo tiempo de retención sea idéntico al del colestanol. En tal caso el análisis de la fracción de esteroles debe realizarse dos veces: con patrón interno y sin él.

5.1.2. Añadir 50 ml de solución etanólica de hidróxido de potasio 2N, adaptar el refrigerante de reflujo y calentar en baño María con ligera ebullición, agitando enérgica e ininterrumpidamente hasta que se produzca la saponificación (la solución se vuelve límpida). Calentar, durante 20 minutos más y, a continuación, añadir 50 ml de agua destilada por la parte superior del refrigerante; separar el refrigerante y enfriar el matraz a 30° C aproximadamente.

5.1.3. Transvasar cuantitativamente el contenido del matraz a un embudo de separación de 500 ml, mediante varios lavados con un total aproximado de 50 ml de agua destilada. Agregar 80 ml aproximadamente de éter etílico, agitar enérgicamente durante unos 30 segundos y dejar reposar hasta la separación de las fases (nota 1).

Separar la fase acuosa inferior pasándola a un segundo embudo de separación. Efectuar otras dos extracciones de la fase acuosa por el mismo procedimiento, utilizando cada vez de 60 a 70 ml de éter etílico.

Nota 1: Las posibles emulsiones podrán eliminarse añadiendo pequeñas cantidades de alcohol etílico o metílico con un pulverizador.

5.1.4. Reunir las fracciones etéreas en un mismo embudo de separación y lavarlas con agua destilada (50 ml cada vez) hasta que el agua de lavado presente reacción neutra.

Una vez eliminada el agua de lavado, secar con sulfato sódico anhidro y filtrar sobre sulfato sódico anhidro a un matraz de 250 ml previamente pesado, lavando el embudo y el filtro con pequeñas cantidades de éter etílico.

5.1.5. Destilar el éter hasta que queden unos pocos ml; a continuación, secar con un vacío ligero o en una corriente de nitrógeno, completando el secado en una estufa a 100 °C durante 15 minutos aproximadamente; dejar enfriar en un desecador y pesar.

5.2. Separación de la fracción de esteroles.

5.2.1. Preparación de las placas básicas: sumergir completamente las placas con sílica gel (4.4) en la solución etanólica 0,2N de hidróxido de potasio (4.5) durante 10 segundos; dejar secar las placas en campana durante dos horas y, por último, mantenerlas en una estufa regulada a 100° C durante una hora. Sacarlas de la estufa y conservarlas en un desecador de cloruro de calcio hasta el momento del uso (las placas sometidas a este tratamiento deberán utilizarse en un plazo de quince días como máximo).

Nota 2: Si se utilizan placas básicas de sílica gel para la separación de la fracción de esteroles, ya no es necesario tratar el insaponificable con alúmina. De este modo, todos los compuestos de naturaleza ácida (ácidos grasos y otros) quedan retenidos en la línea de aplicación, y la banda de los esteroles aparece perfectamente diferenciada de la banda de los alcoholes alifáticos y triterpénicos.

5.2.2. Introducir en la cubeta de desarrollo de las placas una mezcla de tolueno-acetona 95:5 (v/v) hasta una altura de 1 cm aproximadamente. Puede utilizarse como alternativa una mezcla de hexano y éter etílico 65:35 (v/v). Cerrar la cubeta con su correspondiente tapa y dejar transcurrir media hora como mínimo, de forma que se alcance el equilibrio líquido-vapor. En las caras interiores de la cubeta pueden colocarse tiras de papel de filtro que se sumerjan en el eluyente: de esta manera el tiempo de desarrollo se reduce casi un tercio y se obtiene una elución más uniforme y regular de los componentes.

Nota 3: Para que las condiciones de elución sean perfectamente reproducibles, la mezcla de desarrollo deberá cambiarse en cada prueba.

5.2.3. Preparar una solución de insaponificable (5.1.5) en cloroformo al 5 % aproximadamente y, con la microjeringa de 100 µl, depositar 0,3 ml de dicha solución en una placa cromatográfica (5.2.1) a unos 2 cm de uno de los bordes, formando una línea lo más fina y uniforme posible. A la altura de la línea de aplicación se depositan, en un extremo de la placa, de 2 a 3 µl de la solución de referencia de esteroles (4.11) para poder identificar la banda de esteroles una vez efectuado el desarrollo.

5.2.4. Introducir la placa en la cubeta de desarrollo, preparada como se indica en el punto 5.2.2. Deberá mantenerse una temperatura ambiente entre 15 y 20°C. Tapar inmediatamente la cubeta y dejar que se produzca la elución hasta que el frente del disolvente se sitúe a 1 cm aproximadamente del borde superior de la placa. Sacar la placa de la cubeta y evaporar el disolvente en una corriente de aire caliente o dejando la placa bajo una campana unos minutos.

5.2.5. Pulverizar la placa ligera y uniformemente con la solución de 2.7diclorofluoresceína. Al examinar la placa a la luz ultravioleta puede identificarse la banda de los esteroles mediante comparación con la mancha obtenida a partir de la solución de referencia; marcar con lápiz negro los límites de la banda a lo largo de los márgenes de fluorescencia.

5.2.6. Rascar con una espátula metálica el gel de sílice contenido en el área delimitada. Introducir el material obtenido, finamente triturado, en el embudo filtrante (3.7); añadir 10 ml de cloroformo caliente, mezclar cuidadosamente con la espátula metálica y filtrar en vacío, recogiendo el filtrado en el matraz cónico (3.8) acoplado al embudo filtrante

Lavar el residuo en el embudo tres veces con éter etílico (empleando cada vez unos 10 ml), recogiendo el filtrado en el mismo matraz cónico acoplado al embudo. Evaporar el filtrado hasta obtener un volumen de 4 a 5 ml, transvasar la solución residual al tubo de ensayo de 10 ml (3.9) previamente pesado, evaporar hasta sequedad mediante calentamiento suave en corriente ligera de nitrógeno, recoger con algunas gotas de acetona, evaporar de nuevo hasta sequedad, introducir en una estufa a 105 °C durante unos 10 minutos, dejar enfriar en el desecador y pesar.

El residuo que queda en el tubo de ensayo está formado por la fracción de esteroles.

5.3. Preparación de los trimetilsililéteres.

5.3.1. Agregar al tubo que contiene la fracción de esteroles el reactivo de silanización formado por una mezcla de piridina-hexametildisilazano-trimetilclorosilano 9:3:1 (v/v/v) (nota 4), a razón de 50 µl por miligramo de esteroles, evitando toda absorción de humedad (nota 5).

Nota 4: Existen soluciones comerciales listas para el uso. Además, también existen otros reactivos de silanización, como el bistrimetilsililtrifluoroacetamida + 1 % de trimetilclorosilano, que se diluye en el mismo volumen de piridina anhidra.

5.3.2. Tapar el tubo y agitar cuidadosamente (sin invertir) hasta la completa disolución de los esteroles. Dejar reposar un cuarto de hora, como mínimo, a temperatura ambiente y centrifugar durante algunos minutos; la solución límpida queda lista para el análisis mediante cromatografía de gases.

Nota 5: La formación de una ligera opalescencia es normal y no ocasiona ninguna interferencia. La formación de una floculación blanca o la aparición de una coloración rosa son indicios de presencia de humedad o de deterioro del reactivo. En este caso deberá repetirse la prueba.

5.4. Cromatografía de gases.

5.4.1. Operaciones preliminares: acondicionamiento de la columna.

5.4.1.1. Colocar la columna en el cromatógrafo uniendo uno de los extremos de la columna al inyector y el otro al detector.

Efectuar los controles generales del equipo para cromatografía de gases (estancamiento de los circuitos de gases, eficacia del detector, eficacia del sistema de división de flujo y del sistema de registro, etc.).

5.4.1.2. Si la columna se utiliza por primera vez, es conveniente acondicionarla previamente. Hacer pasar un ligero flujo de gas a través de la columna, encender el equipo de cromatografía de gases e iniciar un calentamiento gradual hasta alcanzar una temperatura al menos 20 °C superior a la temperatura de trabajo (nota 6). Mantener dicha temperatura durante 2 horas como mínimo; a continuación, poner el equipo completo en condiciones de funcionamiento (regulación del flujo de gases y de la relación de “split”, ignición de la llama, conexión con el registrador electrónico, regulación de la temperatura del horno del detector y del inyector, etc.) y registrar la señal con una sensibilidad al menos dos veces superior a la prevista para el análisis. El trazado de la línea de base debe ser lineal, exento de picos de cualquier tipo y no debe presentar deriva.

Una deriva rectilínea negativa indica que las conexiones de la columna no son totalmente estancas; una deriva positiva indica que el acondicionamiento de la columna es insuficiente.

Nota 6: La temperatura de acondicionamiento deberá ser siempre, como mínimo 20 °C inferior a la temperatura máxima prevista para la fase estacionaria utilizada.

5.4.2. Elección de las condiciones de trabajo.

5.4.2.1. Las condiciones de trabajo exigidas son las siguientes:

- temperatura de la columna: 260 °C +/- 5 °C.

- temperatura del evaporador: 280 °C

- temperatura del detector: 290 °C.

- velocidad lineal del gas portador: helio 20 a 35 cm/s, hidrógeno 30 a 50 cm/s.

- relación de “split” de 1/50 a 1/100.

- sensibilidad del instrumento: de 4 a 16 veces la atenuación mínima.

- sensibilidad de registro: 1 a 2 mV f.e.

- velocidad del papel: 30 a 60 cm/hora.

- cantidad de sustancia inyectada: 0,5 a 1 µl de solución de TMSE.

Estas condiciones pueden modificarse en función de las características de la columna y del cromatógrafo, de modo que se obtengan cromatogramas que cumplan los siguientes requisitos:

- el tiempo de retención del β-sitosterol debe ser de 20 +/- 5 minutos.

- el pico del campesterol debe ser: para el aceite de oliva (contenido medio del 3 %), 15 +/- 5 % del total de la escala; para el aceite de soja (contenido medio del 20 %), 80 +/- 10 % del total de la escala.

- se deben separar todos los esteroles presentes; es necesario que los picos no sólo se separen sino que se resuelvan completamente, es decir, que el trazo del pico llegue a la línea de base antes de que se inicie el pico siguiente. No obstante, podrá admitirse una resolución incompleta si el pico a TRR 1,02 puede cuantificarse utilizando la perpendicular.

5.4.3. Realización del análisis.

5.4.3.1. Con la microjeringa de 10 µl tomar 1 µl de hexano, aspirar 0,5 µl de aire y, a continuación, entre 0,5 y 1 µl de la solución problema; elevar el émbolo de la jeringa de modo que la aguja quede vacía. Introducir la aguja a través del septum y, después de 1 o 2 segundos, inyectar rápidamente; transcurridos unos 5 segundos, extraer la aguja lentamente.

5.4.3.2. Continuar el registro hasta la completa elución de los TMSE de los esteroles presentes.

La línea de base debe ajustarse en todo momento a las condiciones exigidas (5.4.1.2).

5.4.4. Identificación de los picos.

Para la identificación de los diferentes picos se utilizan los tiempos de retención y la comparación con mezclas de TMSE de los esteroles analizadas en las mismas condiciones. La elución de los esteroles se efectúa en el orden siguiente: colesterol, brassicasterol, 24metilencolesterol, campesterol, campestanol, estigmasterol, Δ-7-campesterol, Δ-5,23estigmastadienol, clerosterol, β-sitosterol, sitostanol, Δ-5-avenasterol, Δ-5,24estigmastadienol, Δ-7-estigmastenol, Δ-7-avenasterol.

En el cuadro I figuran los tiempos de retención correspondientes al β-sitosterol para las columnas SE 52 y SE 54.

5.4.5. Determinación cuantitativa.

5.4.5.1. Calcular las áreas de los picos del α-colestanol y de los esteroles utilizando el integrador. No se tomarán en cuenta los picos de aquellos componentes que no figuren en el cuadro 1. El factor de respuesta para el α-colestanol debe considerarse como 1.

5.4.5.2. Calcular del modo siguiente el contenido de cada uno de los esteroles, expresado en mg/100 g de materia grasa:

$$\text{esterol } x = \frac{Ax \cdot ms \cdot 100}{As \cdot m}$$

siendo:

Ax: área del pico del esterol x, en milímetros cuadrados.

As: área del pico del α-colestanol.

ms: peso de α-colestanol añadido, en miligramos.

m: peso de la muestra tomado para la determinación, en gramos.

6. EXPRESION DE LOS RESULTADOS

6.1. Se registra el contenido de cada uno de los esteroles en mg/100 g de materia grasa y, su suma como “esteroles totales”.

6.2. El porcentaje de cada uno de los esteroles simples es la razón entre el área del pico correspondiente y la suma de las áreas de los picos de los esteroles.

$$\% \text{ del esterol } x = \frac{Ax}{\Sigma A} \cdot 100$$

siendo:

Ax: área del pico de x.

ΣA: suma de las áreas de todos los picos.

APENDICE

Determinación de la velocidad lineal del gas.

Inyectar en el cromatógrafo, preparado para trabajar en condiciones normales, de 1 a 3 µl de metano (o propano) y medir el tiempo que tarda el gas en recorrer la columna, desde el momento de la

inyección hasta el momento en que aparece el pico (t_M). La velocidad lineal en cm/s viene dada por L/t_M, siendo L la longitud de la columna en cm y t_M el tiempo, expresado en segundos.

CUADRO I

Tiempos de retención relativos de los esteroles

Pico	Identificación		Tiempo de retención relativo	
			Columna	
			SE 54	SE 52
1	Colesterol	Δ-5-colesten-3β-ol	0,67	0,63
2	Colestanol	5α-colestan-3β-ol	0,68	0,64
3	Brassicasterol	[24S]-24-metil-Δ5,22-colestadien-3β-ol	0,73	0,71
4	24-metilencolesterol	24-metilen-Δ-5,24-colestadien-3β-ol	0,82	0,80
5	Campesterol	[24R]-24-metil-Δ-5colesten-3β-ol	0,83	0,81
6	Campestanol	[24R]-24-metilcolestan-3β-ol	0,85	0,82
7	Estigmasterol	[24S]-24-etilΔ-5,22-colestadien-3β-ol	0,88	0,87
8	Δ-7-campesterol	[24R]-24-metil-Δ-7-colesten-3β-ol	0,93	0,92
9	Δ-5,23-estigmastadienol	[24R,S]-24-etil-Δ-5,23-colestadien-3β-ol	0,95	0,95
10	Clerosterol	[24S]-24-etil-Δ-5,25-colestadien-3β-ol	0,96	0,96
11	β-sitosterol	[24R]-24-etil-Δ-5-colesten-3β-ol	1,00	1,00
12	Sitostanol	24-etilcolestan-3β-ol	1,02	1,02
13	Δ-5-avenasterol	[24Z]-24-etiliden5-colesten-3β-ol	1,03	1,03
14	Δ-5,24-estigmastadienol	[24R,S]-24-etilΔ5,24-colestadien-3β-ol	1,08	1,08
15	Δ-7-estigmastenol	[24R,S]-24-etilΔ-7-colesten-3β-ol	1,12	1,12
16	Δ-7-avenasterol	[24Z]-24-etiliden-Δ-7-colesten-3β-ol	1,16	1,16

Art. 4° — Inclúyese en el artículo 1413 del Código Alimentario Argentino, el apartado 11.23, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"11.23 DETERMINACION DEL CONTENIDO DE ACIDOS GRASOS TRANS MEDIANTE CROMATOGRAFIA GASEOSA CON COLUMNA CAPILAR

1. OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION

El presente método describe un procedimiento para la determinación del contenido de ácidos grasos trans en las materias grasas vegetales mediante cromatografía gaseosa con columna capilar. El método es aplicable a aceites y grasas que contienen ácidos grasos entre 10 y 24 átomos de carbono. Esto no es aplicable a grasas vegetales que hayan experimentado algún proceso de hidrogenación.

2. PRINCIPIO

La técnica consiste en la preparación de ésteres metílicos de los ácidos grasos provenientes de la materia grasa; el análisis mediante cromatografía gaseosa; la identificación de los ácidos grasos por sus tiempos de retención y la cuantificación mediante la determinación de la relación del área bajo el pico correspondiente respecto de la suma de las áreas de los picos del total de ácidos grasos.

Las condiciones de trabajo y materiales detallados a continuación podrán adecuarse a las características de la columna, el cromatógrafo y la disponibilidad de insumos con que cuente el laboratorio.

3. FUNDAMENTO

Determinación de los ácidos grasos trans insaturados de 18 átomos de carbono que pueden estar presentes en concentraciones específicas en aceites y grasas vegetales naturales, como en aceites que hayan experimentado un proceso de refinación.

4. DEFINICIONES

Dependiendo del método, el contenido de ácidos grasos trans de los aceites o grasas vegetales, es obtenido mediante la suma del contenido relativo de los siguientes ácidos grasos respecto del total de ácidos grasos:

- trans-octadecenoico (T 18:1)

- trans, trans-octadecadienoico (TT 18:2)

- cis-tans y trans-cis octadecadienoico [(CT + TC) 18:2]

- trans-cis-trans, cis-cis-trans, cis-trans-cis y trans-cis-cis octadecatrienoico [(TCT + CCT + CTC + TCC) 18:31]

5. MATERIALES

5.1. Cromatógrafo gaseoso que pueda funcionar con columna capilar, provisto de un sistema de división de flujo formado por:

5.1.1. Horno para la columna, que pueda mantener la temperatura deseada con precisión de +/- 1 °C.

5.1.2. Unidad de inyección con temperatura controlada.

5.1.3. Detector de ionización de llama y convertidor-amplificador.

5.1.4. Contador de flujo para el gas portador y los gases auxiliares.

5.2. Columna capilar de vidrio o sílice fundida, de 50 m de longitud y de 0,25 a 0,32 mm de diámetro interno, recubierta con cianopropilsilicona o equivalente, con un espesor uniforme que oscile entre 0,10 y 0,30 µm.

5.3. Registrador-integrador que pueda funcionar con el convertidor-amplificador, con un tiempo de respuesta no superior a 1 segundo y con velocidad de papel variable.

5.4. Microjeringa de 10 µl para cromatografía de gases, con aguja endurecida.

5.5. Evaporador rotatorio.

5.6. Material necesario para la preparación de los ésteres metílicos.

6. REACTIVOS

6.1. Gas portador: helio o hidrógeno para cromatografía de gases.

6.2. Gases auxiliares: aire e hidrógeno, para cromatografía de gases.

6.3. Muestras de referencia: ésteres metílicos de ácidos grasos puros, en especial los isómeros cis y trans de los ácidos octadecenoico, octodecadienoico y octadecatrienoico

6.4. n-hexano.

7. PROCEDIMIENTO

7.1. Preparación de los ésteres metílicos. Usar un procedimiento que incluya una catálisis básica. Las grasas y aceites con un grado de acidez libre mayor al 3% deben ser neutralizados antes de su utilización.

7.2. Control del cromatógrafo gaseoso y el acondicionamiento de la columna.

Realizar los controles preliminares de la unidad de inyección y el registrador. Ajustar la columna en el cromatógrafo gaseoso sin conectar al detector. Hacer pasar un flujo ligero de gas portador (1 a 2 ml/minuto) a través de la columna y calentar gradualmente hasta los 210 °C en no menos de 4 horas. Mantener la columna a esta temperatura por al menos una noche y luego dejar enfriar. Conectar el detector, controlar la estabilidad de la conexión y llevar la unidad de inyección a la temperatura de acondicionamiento. Encender el detector y el registrador, luego de 3 o 4 horas, controlar que la linealidad y la deriva de la línea de base sean satisfactorias, registrar la señal con una sensibilidad por lo menos cuatro veces mayor que la prevista para el análisis (una deriva positiva mayor a 5%/hora del total de la escala indica que la columna no fue correctamente acondicionada).

7.3. Cambio de las condiciones de operación y control de la eficacia de la columna.

7.3.1. Condiciones de operación.

Las condiciones generales son las siguientes:

- temperatura de la columna: 150 - 200 °C, de ser posible, programar el equipo para obtener un aumento de la temperatura de 5°C/minuto.

- temperatura del inyector: 250 °C.

- temperatura del detector: 260 - 280 °C.

- volumen del gas portador (helio o hidrógeno): 1,2 ml/minuto

- cantidad de sustancia inyectada: 1 µl de solución al 2% en hexano.

Estas condiciones pueden modificarse en función de las características de la columna y del cromatógrafo. Controlar que el pico correspondiente al ácido linolénico (C18:3) aparezca como un pico definido, justo por delante del pico del ácido eicosanoico (C20:1). Si esto no ocurre, puede realizarse el cambio de la temperatura del horno y/o usar columnas de diferente polaridad.

7.3.2. Eficiencia de la columna.

7.3.2.1. La eficiencia de la columna se determina mediante su poder de separación y resolución. Por lo tanto, si los análisis fueron realizados correctamente, deben obtenerse cromatogramas que alcancen los siguientes requerimientos:

- poder de separación: los picos correspondientes a los ésteres metílicos de todos los ácidos grasos presentes en la muestra deben ser absolutamente distinguibles.

- poder de resolución: los picos deben estar completamente resueltos. Por ejemplo, el trazado del pico debe retomar a la línea de base antes del comienzo del trazado del pico siguiente. Para algunos pares de picos típicos, es tolerable una resolución incompleta, por ejemplo, los ácidos cis C18:1 y trans C18:1.

En algunos casos, la columna es considerada satisfactoria si el índice de resolución es mayor a 2. El índice de resolución entre dos picos se define por la razón:

$$a/b$$

Donde:

a: distancia desde la línea de base hasta la cima del pico más bajo.

b: distancia desde la línea de base hasta el punto más bajo del trazado entre dos picos.

7.3.2.2. Para controlar que los requerimientos arriba mencionados sean satisfactorios, inyectar varias veces cantidades iguales de la porción de ésteres metílicos a analizar ajustando las condiciones de temperatura y flujo del gas portador, hasta obtener la mejor separación entre los picos. Para controlar el poder de resolución, reducir la porción a analizar, y aumentar la sensibilidad hasta obtener la mejor resolución del pico.

7.4. Procedimiento analítico.

Con la microjeringa de 10 µl tomar 1 µl de hexano, aspirar 0,5 µl de aire y, a continuación, entre 0,5 y 1 µl de la solución problema; elevar el émbolo de la jeringa de modo que la aguja quede vacía. Introducir la aguja a través del septum y, después de 1 o 2 segundos, inyectar rápidamente; transcurridos unos 5 segundos, extraer la aguja lentamente. Continuar el registro hasta la completa elución de los ésteres metílicos. La línea de base debe ajustarse en todo momento a las condiciones exigidas (7.3.2.l.).

7.5. Identificación de los picos.

El orden de aparición de los ésteres metílicos en el cromatograma es función directa del número de átomos de carbono. Los ésteres insaturados eluyen a continuación del éster saturado correspondiente y su elución se relaciona con la cantidad de dobles enlaces que contienen. Los ésteres de los ácidos grasos trans eluyen antes del isómero cis correspondiente.

Cada uno de los ésteres metílicos se identifican usando su tiempo de retención el cual se compara con los tiempos de retención de la referencia.

7.6. Determinación cuantitativa.

7.6.1. Calcular las áreas de cada pico utilizando el integrador. Para asegurar la correcta sensibilidad analítica, la altura del pico correspondiente al éster metílico del ácido araquídico no debe ser menor al 20% del total de la escala. En el caso de aceite de maní, la altura del pico no debe ser menor al 50%.

7.6.2. El porcentaje de cada ácido graso se calcula como la razón entre el área bajo el pico correspondiente al ácido graso y la suma de las áreas bajo todos los picos usando la siguiente fórmula:

$$\% \text{ ácido graso } x = \frac{Ax \;.100}{\Sigma A}$$

siendo:

Ax: área del pico del ácido graso x

ΣA: suma de las áreas de todos los picos

8. EXPRESION DE LOS RESULTADOS

8.1. Registrar el % total de ácidos grasos trans, como la suma de los contenidos porcentuales de los siguientes ácidos grasos:

- trans-octadecenoico

- trans-trans octadecadienoico

- cis-trans y trans-cis octadecadienoico

- trans-cis-trans, cis-cis-trans, cis-trans-cis y trans-cis-cis octadecatrienoico

Expresar los resultados con dos cifras decimales.

NOTA

Se requiere tomar ciertas precauciones para asegurar una apropiada evaluación analítica de los resultados. Cuando se introduce la muestra dentro del inyector del cromatógrafo se forman pequeñas cantidades de ácido trans oleico. Para prevenir esto, es importante realizar el control de la siguiente manera:

Preparar una muestra de ésteres metílicos de aceite de oliva virgen extra de origen conocido (o un estándar de oleato de metilo, o una mezcla con ésteres metílicos de ácidos grasos que contengan una mínima cantidad de ácido oleico y una cantidad certificada de ácidos grasos trans del 60%) como se describe en la sección 7.1. y analizar bajo las condiciones especificadas en el método. Se mide el porcentaje de ácidos grasos trans octadecenoico. Sin embargo, se tolera una presencia de ácidos grasos octadecenoico del 0,01%.

Si se registran valores mayores, debería reemplazarse el disco del inyector por otro perfectamente limpio, y el análisis debería repetirse.

Deben tomarse mayores precauciones en el caso que el disco del inyector esté empaquetado con una variedad de materiales (lana de vidrio, tierra de diatomea, etc.) puesto que la presencia de tales materiales puede catalizar la formación de los ácidos grasos trans.

9. PRECISION

La precisión del método se evalúa sobre la base de ensayos inter-laboratorios, involucra la participación de 10 laboratorios que realizan el análisis de 3 muestras, una de aceite de oliva con 20% de aceite de soja, otra de aceite de oliva virgen con un 10% de aceite de soja y otra de aceite de soja; por duplicado. Con los resultados obtenidos se construye una tabla de parámetros de precisión.

9.1. Repetibilidad.

Cuando el método se aplica correctamente, la diferencia entre dos resultados obtenidos del mismo material por distintos operadores, usando el mismo equipamiento dentro de intervalos cortos de tiempo, no debería ser mayor al promedio del límite de repetibilidad calculado en el ensayo interlaboratorios, con una probabilidad del 95%.

9.2. Reproducibilidad.

Cuando se aplica el método de la manera correcta, la diferencia entre los resultados de dos ensayos simples obtenidos con materiales idénticos en laboratorios diferentes, con diferentes operadores y equipos, no debería ser mayor en promedio que los límites de reproducibilidad dados del ensayo inter-laboratorios con una probabilidad del 95%".

Art. 5° — La presente Resolución comenzará a regir a partir de los 60 (SESENTA) días de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos E. Filgueira Lima. — Haroldo A. Lebed.

Secretaría de Trabajo
y
Secretaría de Empleo

PROGRAMA JEFES DE HOGAR

Resolución Conjunta 103/2003 y 51/2003

Modifícase la Resolución Conjunta N° 38/2003-ST y 11/2003-SE, en relación con el procedimiento y la gestión del Componente Solidario de Reiserción Laboral, en el marco del referido Programa.

Bs. As., 12/3/2003

VISTO los Decretos Nros. 565 de fecha 3 de abril de 2002 y 39 de fecha 7 de enero de 2003, la Resolución M.T.E. y S.S. N° 312 de fecha 16 de abril de 2002, N° 37 de fecha 17 de enero de 2003, la Resolución Conjunta S.T. N° 38 y S.E. N° 11 de fecha 17 de enero de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 37/03 se creó el Componente SOLIDARIO DE REINSERCION LABORAL, en el marco del PROGRAMA JEFES DE HOGAR, ordenándose a la SECRETARIA DE EMPLEO y a la SECRETARIA DE TRABAJO a elaborar en forma conjunta su reglamentación e implementación.

Que por la Resolución Conjunta S.T. N° 38/03 y S.E. N° 11/03 se reglamentó dicho Componente aprobándose los instrumentos operativos correspondientes a su desarrollo y ejecución que obran como anexos a la misma.

Que han debido realizarse algunas modificaciones formales a los instrumentos aprobados por el artículo 2° de la citada Resolución Conjunta.

Que dichas modificaciones propenden a hacer más claro y efectivo el procedimiento y la gestión del Componente SOLIDARIO DE REINSERCION LABORAL, coadyuvando al mejor logro de los objetivos comprometidos en el PROGRAMA JEFES DE HOGAR.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en orden a las atribuciones conferidas por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 37/03.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO
Y LA SECRETARIA DE EMPLEO
RESUELVEN:

Artículo 1° — Sustituir los ANEXOS I, II, III, IV, IVA, IVB, aprobados por la Resolución Conjunta S.T. N° 38/03 y S.E. N° 11/03, por los ANEXOS I, II, III, IV, IVA y IVB que forman parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Biblioteca y archívese. — Noemí Rial. — Mirta Ward.

ANEXO I

Componente Solidario de Reinserción Laboral
Programa Jefes y Jefas de Hogar
Circuito Operativo

El presente Anexo establece los procedimientos y el circuito operativo para la adhesión y registración de empleadores y beneficiarios al Componente Solidario de Reinserción Laboral.

1. — REGISTRO DE EMPLEADORES, SOLICITUD DE PUESTOS Y PERFILES

Todos los empleadores del sector privado interesados en participar del presente Componente deberán estar inscriptos o proceder a inscribirse en el Registro creado por el artículo 18 de la Res. M.T.E. y S.S. N° 312/02.

Para realizar dicho trámite en el citado Registro los empleadores deberán presentar en las Agencias Territoriales (A.T.) más próximas a su domicilio, el FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADORES -RENAE (Anexo II).

Aquellos empleadores que no puedan dirigirse a la A.T., podrá entregar este Formulario en la sede municipal de su localidad, o en la GECAL correspondiente, o en la Unidad Ejecutora quienes deberán remitirlo a la A.T. Asimismo, se podrá tramitar por Internet.

Todos los formularios de Inscripción de Empleadores deberán ser controlados, habilitados y registrados en la A.T. en un plazo máximo de DOS (2) días hábiles a partir de la recepción de dichos formularios.

Los controles que debe aplicar la A.T. a los efectos de habilitar al empleador consisten en:

—Verificar su número de CUIT.

—Verificar que la dotación total de personal declarada no sea inferior a la declarada ante el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en comparación con el tercer mes anterior a la fecha de presentación del Formulario.

Una vez que la A.T. ha habilitado al empleador emite la constancia de inscripción correspondiente y notifica a la GECAL la solicitud de puestos realizada a los efectos de iniciar la convocatoria y búsqueda de perfiles.

2.— REGISTRO DE HISTORIA LABORAL

Los beneficiarios interesados en reinsertarse laboralmente en el sector privado, serán inscriptos en el Registro de Historia Laboral. Deberán presentarse en el Municipio, o en la Asociación Sindical o en la GECAL para actualizar la información relacionada a su historia laboral y perfil ocupacional. Para tal fin, las oficinas mencionadas deberán realizar una entrevista a los interesados y completarán la HISTORIA LABORAL del BENEFICIARIO (Anexo III).

Todos los formularios de Historia Laboral deberán ser remitidos a la GECAL a los efectos de su inclusión en el Registro y posterior archivo.

Todos los empleadores inscriptos en el RENAE aquellas instituciones interesadas en consultar la información relacionada con la historia laboral y los perfiles ocupacionales registrados, podrán realizarlo, previa autorización del Ministerio, a través del sitio de Internet del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

La GECAL se notifica a través de la A.T. sobre la solicitud de beneficiarios; selecciona del Registro de Historia Laboral aquellos que respondan a los perfiles requeridos garantizando que los mismos sean beneficiarios del Programa Jefes de Hogar. La GECAL notifica a la A.T. sobre la selección realizada.

Para realizar esta búsqueda y selección la GECAL tendrá un plazo de DIEZ (10) días.

La GECAL puede derivar y coordinar con los municipios y/o asociaciones sindicales una convocatoria para que se registren beneficiarios del Programa Jefes de Hogar que respondan a los perfiles requeridos por el empleador, y completar la Historia Laboral.

Esta convocatoria puede ser realizada entre otros, a través de: medios msivos de comunicación, citaciones del municipio, bolsas de trabajo de asociaciones sindicales que incluyan beneficiarios del Programa Jefes de Hogar.

Todos los Formularios (Anexo III) que se completen como resultado de estas convocatorias deberán ser remitidos a la GECAL para ser incluidos en el Registro de Historia Laboral.

La A.T. notificará al empleador dentro del PRIMER día hábil siguiente a la recepción de los resultados de la búsqueda realizada por la GECAL y por medio fehaciente, la nómina de beneficiarios que respondan a la demanda realizada. El empleador, convocará a dichos beneficiarios a entrevistas de selección. El Municipio podrá colaborar con el empleador para localizar los domicilios y citar a los beneficiarios incluidos en la búsqueda.

3.— FIRMA DE CONVENIOS DE ADHESION

Para efectivizar la incorporación de los beneficiarios seleccionados, los empleadores deberán suscribir ante la A.T. un CONVENIO DE ADHESION AL COMPONENTE SOLIDARIO DE REINSERCION LABORAL, según artículo 5° de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 37/03, que consta como Anexo IV de la presente. Los Convenios de Adhesión se suscribirán entre el día quince y hasta el veinticinco de cada mes. En todos los casos deberá completarse la nómina de beneficiarios seleccionados por el empleador.

Al momento de la suscripción del Convenio, la A.T. verificará que los trabajadores seleccionados hayan sido beneficiarios del Programa Jefes de Hogar en el último mes. Posteriormente, notificará a la GECAL para que ésta registre en el sistema informático y controle la nómina de beneficiarios seleccionados, a efectos de verificar que los mismos mantienen su calidad de beneficiarios del programa. En el caso que se detectaran incompatibilidades el empleador podrá reemplazar a esos beneficiarios.

Todos los beneficiarios deberán incorporarse al establecimiento el primer día hábil del mes siguiente al de suscripción del Convenio de Adhesión.

Los empleadores deberán informar por escrito a la A.T. cualquier situación que pueda modificar lo estipulado en el Convenio de Adhesión firmado. Asimismo podrán acordarse con el empleador las bocas de pago de la ayuda económica a cargo del Estado Nacional, según distribución y disponibilidad de las mismas.

Serán obligaciones de los beneficiarios incorporados a los establecimientos privados:

—Asistir a las horas de inducción y reentrenamiento laboral.

—Cumplir con las tareas previstas para el puesto de trabajo seleccionado.

—Cumplir con la jornada de trabajo y las obligaciones previstas en el Convenio aplicable.

—Informar a la GECAL u oficina donde registró su Historia Laboral cualquier modificación sobre su interés en participar en este Componente.

4.— BAJAS Y REEMPLAZOS DE BENEFICIARIOS

Los beneficiarios podrán ser reemplazados por el empleador de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la Resolución M.T.E. y S.S. N° 37/03 y conforme a las siguientes pautas:

—Cuando el beneficiarios incorporado como trabajador a una empresa o institución privada, perdiese la calidad de beneficiario por no cumplir con los requisitos exigidos por el Programa Jefes de Hogar, el empleador podrá reemplazarlo por un nuevo período de SEIS (6) meses. En este caso la GECAL o A.T. comunicará esta situación al empleador y le propondrá un nuevo beneficiario con el perfil oportunamente solicitado.

—Cuando la sustitución se efectúa a solicitud del empleador, el reemplazo será procedente por única vez y por el tiempo que reste para cumplir el plazo establecido en el Convenio de Adhesión. Para ello el empleador presentará una nota en la GECAL o A.T. que incluya los siguientes datos: apellido, nombre y N° de CUIL del beneficiario, motivo del reemplazo.

En ambos casos se deberá firmar un protocolo adicional al Convenio de Adhesión suscripto.

5.— INDUCCION Y REENTRENAMIENTO LABORAL

En el Anexo IV B se establecen las pautas para que el empleador presente las acciones de Inducción y Reentrenamiento Laboral. Dichas acciones deberán tener como resultado el desarrollo de competencias que permitan a los beneficiarios la obtención de un perfil ocupacional determinado. La actividad formativa deberá orientarse a la adquisición de competencias tecnológicas, básicas y de gestión propias del ámbito ocupacional en cuestión.

Los empleadores deberán considerar que las actividades formativas en el lugar de trabajo deben constituirse en prácticas calificantes, es decir:

—La unificación de aprendizajes técnico-profesionales teóricos y los tecnológicos-productivos propios del proceso de trabajo.

—La rotación entre tareas de complejidad y variedad creciente.

—La pertinencia de los medios de trabajo y procedimientos utilizados.

—El conocimiento de aspectos vinculados a condiciones y medio ambiente de trabajo y características del medio laboral.

—La sistematización del intercambio con trabajadores más antiguos y jefes de la empresa, proporcionando a los beneficiarios información útil para su desempeño en la empresa.

—La existencia de un régimen de tutoría adecuado.

—La evaluación sistemática del proceso formativo.

Los sectores de actividad a los cuales pertenezca la empresa podrán colaborar con las acciones formativas de los beneficiarios así como emitirán certificación por la formación brindada, la que contará con el aval del M.T.E. y S.S. 37/03.

6.— SEGUIMIENTO Y SUPERVISION

La supervisión de las obligaciones de los empleadores se realizará a través de procedimientos informáticos que permitan verificar:

—El mantenimiento de la dotación de personal declarada.

—El pago de aportes y contribuciones sobre el suplemento abonado a los beneficiarios incorporados al Componente.

La Unidad Ejecutora del Componente podrá determinar la fiscalización de las tareas que realizan los beneficiarios en los establecimientos a los que se han incorporado.

Componente Solidario de Reinserción Laboral **Anexo II**
Programa Jefes y Jefas de Hogar

FORMULARIO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADORES (RENAE)

Por el presente se solicita al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTEySS), que se inscriba en el RENAE (creado por el artículo 18 de la Resolución MTEYSS Nº 312/02) al empleador, cuyos datos se consignan a continuación, para participar en el Componente Solidario de Reinserción Laboral del Programa Jefes y Jefas de Hogar Desocupados. La presentación y recepción de este formulario de solicitud de inscripción, no implica aceptación por parte del MTEySS, quedando sujeta a la verificación del cumplimiento de los requisitos que a ese efecto se han determinado.

Para completar por el Empleador

1 - ¿Se encuentra inscripto en el RENAE? SI ☐ NO ☐

2 - Si esta inscripto, consigne el número de inscripción
Número de Inscripción: ☐
(Pase a PARTE B)

PARTE A
Datos de la Empresa (Si no está Inscripto en el RENAE consigne los siguientes datos):

Nombre/Razón Social		
CUIT -	-	
Domicilio legal		**C.P.**
Departamento/Partido	**Localidad**	**Municipio**
Teléfono/s	**FAX**	**E-mail**
Rama de Actividad	**Número/s de CCT Aplicable/**	
Dotación total de personal al: / /	**Si es Empresa Nueva Dotación Estimada**	

PARTE B
Solicitud de Puestos y Perfiles

Cantidad Total de Puestos Requeridos	

Perfiles

Código del Puesto (codificar según instructivo)	Cantidad de Trabajadores	Categoría del CCT Aplicable	Reentrenamiento (Si/No)	Requisitos del Puesto *

(*) Consignar conocimientos, habilidades especiales, nivel de instrucción, edad, etc.

Localización del Establecimiento donde trabajarán los Beneficiarios

Domicilio		C.P.
Departamento/Partido	Localidad	Municipio
Teléfono/s	FAX	E-mail

Contacto para remitir la Nómina de Beneficiario

Persona/s a Contactar			
Cargo			
Teléfono/FAX		E-mail	

Declaro expresamente y bajo juramento que los datos consignados en el presente formulario son verdaderos. Manifiesto tener conocimiento de las responsabilidades penales y/o administrativas que me pueden ser atribuidas a mí personalmente y al empleador que represento de resultar falsa la información aportada.
Suscribo el presente en mi calidad de titular/representante legal/apoderado del empleador indicado en los campos a) y b) de este formulario y expresamente manifiesto con carácter de declaración jurada que me encuentro legalmente facultado para hacerlo.

Firma ____________ Aclaración ____________
Tipo y nro. de documento ____________ Carácter del firmante ____________
Lugar y fecha ____________

Para completar por el Jefe de Agencia

Si el empleador ya hubiera firmado un convenio de adhesión, especifique DOTACION TOTAL (personal de planta y beneficiarios incorporados):

Dotación declarada por el empleador en el (SIJP) el tercer mes anterior al de la fecha de presentación del presente formulario:

Resultado de la solicitud presentada: APROBADA RECHAZADA

Lugar y fecha	Firma responsable de la Agencia Terrirorial

Perfil Laboral del Beneficiario
Componente Solidario de Reinserción Laboral
Programa Jefes y Jefas de Hogar

Anexo III

Oficina de Inscripción							
Municipio		**Localidad**		**Provincia**		**Fecha**	/ /

Apellido y Nombre							
C.U.I.L.	- -	**Fecha Nacimiento**	/ /	**Sexo**	M	F	
Domicilio (REAL)							
Localidad		**Municipio**		**Provincia**		**Codigo Postal**	
Teléfono para mensajes							
Disponibilidad horaria							

Formación (marque con una cruz)

00-Sin Instrucción	99-Sabe leer y escribir			
01-Primario/EGB incompleto	07-Primario/EGB completo			
08-Secundario/Polimodal inc.	13-Secundario/Polimodal comp.	1-Bachiller	2-Técnico	3-Comercial
26-Terciario incompleto	27-Terciario completo	Titulo:		
28-Universitario incompleto	29-Universitario completo	Titulo:		
Cursos				

Perfil Laboral (comenzando por el antecedente laboral que considere más importante)

Empresa		**Rama de Actividad**	
Puesto		**Cod. Ocupación**	
Período	/ **al** /		
Empresa		**Rama de Actividad**	
Puesto		**Cod. Ocupación**	
Período	/ **al** /		
Empresa		**Rama de Actividad**	
Puesto		**Cod. Ocupación**	
Período	/ **al** /		

Ocupaciones para las que se postula (codificar según instructivo)

Ocupación 1	**Ocupación 2**	**Ocupación 3**
Descripción Ocupación 1	**Descripción Ocupación 2**	**Descripción Ocupación 3**

Observaciones:

Autorizo a transferir la información consignada en este formulario a los actores involucrados

Firma del beneficiario/a	**Firma y aclaración del entrevistador/a**

Perfil Laboral del Beneficiario
Componente Solidario de Reinserción Laboral
Programa Jefes y Jefas de Hogar

Anexo III

Oficina de Inscripción							
Municipio		**Localidad**		**Provincia**		**Fecha**	/ /

Apellido		**Firma y aclaración del Entrevistador/a**
Nombre		
C.U.I.L.	- -	

INSTRUCTIVO PARA SER LLENADO DEL ANEXO III

Importante:

A) Para poder llenar el presente formulario será OBLIGATORIO la presentación del último recibo de cobro de la ayuda económica (PJJH).

B) Completar con letra de imprenta. Codificar donde corresponda.

1. BOCA DE INSCRIPCION

Se refiere al nombre de la oficina donde se completó el formulario.
Municipio: Código de municipio correspondiente al PJJH
Localidad: Código de localidad correspondiente al PJJH
Provincia: Código de provincia correspondiente al PJJH
Fecha: Fecha de llenado del formulario

2. DATOS DEL BENEFICIARIO

Apellido y Nombre: completar primero el apellido y después el nombre. (*)
CUIL: completar correctamente los once casilleros (*)
Fecha de Nacimiento: expresado en números dd/mm/aaaa
Sexo: marcar con una x M (Masculino) F (Femenino)
Domicilio: completar la calle, número, barrio, paraje, etc. que permita ubicar al beneficiario en su domicilio real
Localidad: código de localidad correspondiente al PJJH.
Pcia.: código de provincia correspondiente al PJJH.
Teléfono: (para mensajes) número de teléfono, propio o ajeno, en el cual se pueda ubicar al beneficiario
Disponibilidad Horaria: completar en aquellos casos en que el beneficiario, por causa justificada, sólo pueda trabajar en un determinado turno (diurno, nocturno, etc.).

3. FORMACION DEL BENEFICIARIO

Marque último nivel alcanzado
Cursos: listar los últimos cursos realizados, en especial aquellos de capacitación laboral que faciliten su empleabilidad

4. PERFIL LABORAL

Se consignarán las tres ocupaciones que el beneficiario considera más relevantes en orden de importancia.
Empresa: se completa la razón social de la Empresa, institución en la cual trabajó y/o si lo hizo en forma independiente.

Rama de Actividad: Se codificará en todos los casos.

Código	Rama de la Actividad
100	AGRICULTURA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA
200	EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS
310	FABRICACION DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS, BEBIDAS Y TABACO
320	FABRICACION DE TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR E INDUSTRIA DEL CUERO
330	INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA INCLUIDOS MUEBLES
340	FABRICACION DE PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS
350	FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS Y DE PRODUCTOS QUIMICOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON, DE CAUCHO Y PLASTICO
360	FABRICACION DE PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS EXCEPTUANDO LOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON
370	INDUSTRIAS METALICAS BASICAS
380	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS, MAQUINARIAS Y EQUIPO
390	FABRICACION DE PRODUCTOS NO CLASIFICADOS EN OTRA PARTE
400	SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA
500	CONSTRUCCION
610	COMERCIO
631	RESTAURANTES
632	HOTELES
700	TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES
800	ACTIVIDADES FINANCIERAS Y SERVICIOS EMPRESARIALES
900	SERVICIOS COMUNALES, SOCIALES Y PERSONALES

Puesto: describir la ocupación realizada. El primer caso consignado es el más importante para el beneficiario.
Período: registrar (aproximadamente) mes y año del comienzo y la finalización de cada ocupación mencionada.
Ocupaciones, en orden de preferencia, para las que se postula.
Ocupación: codificar de acuerdo a listado de ocupaciones.
Descripción: consignar, con cierto detalle, la ocupación que prefiere y se siente capacitado a realizar.
Observaciones: deben completarse en caso de que el beneficiario cuente con ciertas habilidades que mejoran su perfil (Ej. Conocimientos de algún idioma, Registro profesional de conductor, etc.).

(*) EL ENTREVISTADOR CONSIGNARA LOS DATOS DEL RECIBO.

ANEXO IV

Componente Solidario de Reinserción Laboral
Programa Jefes y Jefas de Hogar

Convenio de Adhesión al COMPONENTE Solidario de Reinserción Laboral
(sin reentrenamiento laboral)

Entre el que suscribe, en nombre y representación de ………………, en su carácter de ………………, en adelante “EL EMPLEADOR”, inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.), bajo el número ………, y el COMPONENTE SOLIDARIO DE REINSERCION LABORAL, en adelante “EL COMPONENTE”, creado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 37/03, acuerdan en celebrar el presente convenio, el que quedará sujeto a las presentes cláusulas:

PRIMERA.— El presente Convenio tendrá como objeto la adhesión de “EL EMPLEADOR” a “EL COMPONENTE”, el que tiene como finalidad incorporar beneficiarios del mismo como trabajadores en su empresa, de conformidad con las condiciones previstas a tal efecto por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 37/03 y sus complementarias, que declara conocer y aceptar en todos sus términos.

SEGUNDA.— “EL EMPLEADOR”, registrará debidamente, conforme a la legislación vigente a todos los beneficiarios que se incorporen como trabajadores a su empresa en el marco de “EL COMPONENTE”. El vínculo laboral que se establece entre el empleador y el beneficiario incorporado a la empresa, en el marco del presente Convenio, se regirá por los tipos de contrato de trabajo establecidos en la Ley N° 20.744, a excepción de los previstos en los artículos 92 ter, 93, 96 y 99 de dicha Ley o por la Ley N° 22.248, según el caso. Asimismo quedan excluidos, a los efectos de la incorporación de beneficiarios, el contrato de aprendizaje y las pasantías laborales.

TERCERO-— “EL EMPLEADOR” se compromete a incorporar a su empresa la cantidad total de ……………. (……………………) beneficiarios, cuyos datos personales se detallan en el listado que como PLANILLA DE BENEFICIARIOS/TRABAJADORES forma parte integrante de este Convenio.

CUARTA.— “EL EMPLEADOR” declara que los beneficiarios que incorpora como trabajadores en su empresa realizarán una jornada de trabajo de ………… (…………) hora diarias/semanales y que los mismos realizarán las actividades y ocuparán los puestos que seguidamente se indican.

TAREA	PUESTO	CANTIDAD DE TRABAJADORES

QUINTA.— El presente Convenio tendrá una duración de …… (……) meses a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de suscripción del mismo.. Durante el plazo de vigencia de este Convenio los beneficiarios incorporados como trabajadores a la empresa de “EL EMPLEADOR” recibirán por parte de “EL COMPONENTE” una ayuda no remunerativa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) y “EL EMPLEADOR” deberá abonarles, con carácter salarial el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario establecido para la categoría de que se trate, en el Convenio Colectivo de Trabajo

aplicable a la actividad o empresa, el cual no será inferior al correspondiente a OCHO (8) horas diarias cuando se trate de personal jornalizado. "EL EMPLEADOR" abonará las correspondientes cargas patronales sobre el suplemento a su cargo, referido en el párrafo anterior. Finalizado el plazo de vigencia del presente Convenio, cuando los trabajadores continúen desempeñándose a las órdenes de "EL EMPLEADOR", deberán percibir a exclusivo cargo de éste y en concepto de remuneración, una suma igual o superior a la suma total que percibían durante la vigencia de este Convenio, incluida la ayuda económica abonada por "EL COMPONENTE".

SEXTA.— "EL EMPLEADOR" aplicará a los beneficiarios incorporados como trabajadores a su empresa las condiciones de trabajo correspondientes a las respectivas categorías, establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo y en la empresa.

SEPTIMA. — "EL EMPLEADOR" contratará a su cargo el correspondiente seguro de Riesgo de Trabajo que cubra a los beneficiarios incorporados como trabajadores en su empresa.

OCTAVA.— "EL EMPLEADOR" podrá solicitar la baja de los beneficiarios consignados en el ANEXO I y su sustitución por otros beneficiarios, conforme los mecanismos establecidos en la normativa vigente.

NOVENA: — "EL EMPLEADOR" deberá mantener como condición de vigencia del presente Convenio y durante todo su plazo, una dotación total de personal no inferior a la declarada al momento de su inscripción en el Registro de Empleadores, sin computar a los beneficiarios incorporados en el marco de "EL COMPONENTE".

DECIMA.— El suplemento referido en la cláusula QUINTA será efectivizado por "EL EMPLEADOR" en forma directa a los beneficiarios incorporados en su empresa, a través de los medios legalmente vigentes en materia de pago de salarios.

DECIMO PRIMERA.— En caso de que el beneficiario incorporado como trabajador en la empresa percibiera un suplemento inferior a TRES (3) MOPRES, "EL EMPLEADOR", deberá integrar la suma necesaria para alcanzar el aporte a cargo del trabajador y su contribución como empleador, correspondiente a un salario de TRES (3) MOPRES a los efectos de que el trabajador acceda a la prestación de obra social.

DECIMO SEGUNDA.— "EL EMPLEADOR" reconoce y manifiesta que la ayuda económica que abona "EL COMPONENTE" a los beneficiarios incorporados como trabajadores a su empresa, de conformidad con las cláusulas QUINTA y NOVENA del presente Convenio, tiene exclusivamente el carácter de prestación al jefa o jefe de hogar en satisfacción de su Derecho Familiar de Inclusión Social, no siendo aplicable a los representantes de "EL COMPONENTE" lo prescripto por el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y artículo 9 de la Ley 22.248.

DECIMO TERCERA.— "EL COMPONENTE" se reserva la facultad de rescindir el presente convenio, sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la contraparte con una antelación no menor a QUINCE (15) días.

En la Ciudad de ……………………… se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

POR "EL EMPLEADOR"

Firma	Titular/Representante Legal/ Apoderado	Nombre/Razón Social
Aclaración	DNI N°	C.U.I.T. Empleador
Lugar		Fecha de Suscripción del Convenio de Adhesión al PSRL

POR "EL COMPONENTE"

Firma	Cargo	Organismo
Aclaración	DNI N°	Fecha de Suscripción del Convenio de Adhesión al PSRL
Lugar		

ANEXO IV

Componente Solidario de Reinserción Laboral
Programa Jefes y Jefas de Hogar

Convenio de Adhesión al Componente Solidario de Resinserción Laboral
(con reentrenamiento laboral)

Entre el que suscribe, en nombre y representación de ……………………… en su carácter de ………………, en adelante "EL EMPLEADOR", inscripto en el REGISTRO NACIONAL DE EMPLEADORES DEL MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. y S.S.), bajo el número …………, y el COMPONENTE SOLIDARIO DE RESINSERCION LABORAL, en adelante "EL COMPONENTE", creado por Resolución M.T.E. y S.S. N° 37/03 acuerdan en celebrar el presente convenio, el que quedará sujeto a las presentes cláusulas:

PRIMERA— el presente Convenio tendrá como objeto la adhesión de "EL EMPLEADOR" a "EL COMPONENTE", el que tiene como finalidad incorporar beneficiarios del mismo como trabajadores en su empresa, de conformidad con las condiciones previstas a tal efecto por la Resolución M.T.E. y S.S. N° 37/03 y sus complementarias, que declara conocer y aceptar en todos sus términos.

SEGUNDA.— "EL EMPLEADOR", registrará debidamente, conforme a la legislación vigente a todos los beneficiarios que se incorporen como trabajadores a su empresa en el marco de "EL COMPONENTE". El vínculo laboral que se establece entre el empleador y el beneficiario incorporado a la empresa, en el marco del presente Convenio, se regirá por los tipos de contrato de trabajo establecido en la Ley N° 20.744, a excepción de los previstos en los artículos 92 ter, 93, 96 y 99 de dicha Ley o por la Ley N° 22.248, según el caso. Asimismo quedan excluidos, a los efectos de la incorporación de beneficiarios, el contrato de aprendizaje y las pasantías laborales.

TERCERO.— "EL EMPLEADOR" se compromete a incorporar a su empresa la cantidad total de ……………… (………………) beneficiarios, cuyos datos personales se detallan en el listado que como PLANILLA DE BENEFICIARIOS/TRABAJADORES forma parte integrante de este Convenio.

CUARTA— "EL EMPLEADOR" declara que los beneficiarios que incorpora como trabajadores en su empresa realizarán una jornada de trabajo de ………… (…………) horas diarias/semanales y que los mismos realizarán las actividades y ocuparán los puestos que seguidamente se indican.

TAREA	PUESTO	CANTIDAD DE TRABAJADORES

QUINTA.— El presente Convenio tendrá una duración de ……… (……) meses a partir del primer día del mes siguiente al de la fecha de suscripción del mismo. Durante el plazo de vigencia de este Convenio los beneficiarios incorporados como trabajadores a la empresa de "EL EMPLEADOR" recibirán por parte de "EL COMPONENTE" una ayuda no remunerativa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) y "EL EMPLEADOR" deberá abonarles, con carácter salarial el suplemento en dinero necesario para alcanzar el salario establecido para la categoría de que se trate, en el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable a la actividad o empresa, el cual no será inferior al correspondiente a OCHO (8) horas diarias cuando se trate de personal jornalizado. "EL EMPLEADOR" abonará las correspondientes cargas patronales sobre el suplemento a su cargo, referido en el párrafo anterior. Finalizado el plazo de vigencia del presente Convenio, cuando los trabajadores continúen desempeñándose a las órdenes de '"EL EMPLEADOR", deberán percibir a exclusivo cargo de éste y en concepto de remuneración, una suma igual o superior a la suma total que percibían durante la vigencia de este Convenio, incluida la ayuda económica abonada por "EL COMPONENTE",.

SEXTA.— "EL EMPLEADOR" aplicará a los beneficiarios incorporados como trabajadores a su empresa las condiciones de trabajo correspondientes a las respectivas categorías establecidas en el Convenio Colectivo de Trabajo y en la empresa.

SEPTIMA.— "EL EMPLEADOR" contratará a su cargo el correspondiente seguro de Riesgo de Trabajo que cubra a los beneficiarios incorporados como trabajadores en su empresa.

OCTAVA.— "EL EMPLEADOR" realizará el reentrenamiento laboral de los beneficiarios durante el primer mes de inserción en la empresa, debiendo cumplir los beneficiarios incorporados como trabajadores una jornada de CUATRO (4) horas diarias a los efectos de adquirir las habilidades básicas para su desempeño en el puesto de trabajo. Por este mes de reentrenamiento los beneficiarios percibirán exclusivamente una ayuda no remunerativa de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150) a cargo de "EL COMPONENTE".

"EL EMPLEADOR" durante dicho mes estará eximido del cumplimiento de lo previsto en la Cláusula CUARTA, en relación a la jornada laboral y de lo previsto en la Cláusula QUINTA, pero deberá otorgar a los beneficiarios la cobertura establecida en la Cláusula SEPTIMA. "El EMPLEADOR" abonará a los beneficiarios los gastos de traslado desde su domicilio al lugar de trabajo.

NOVENA.— "EL EMPLEADOR" podrá solicitar la baja de los beneficiarios consignados en el ANEXO I y su sustitución por otros beneficiarios, conforme los mecanismos establecidos en la normativa vigente.

DECIMA.— "EL EMPLEADOR" deberá mantener como condición de vigencia del presente Convenio y durante todo su plazo, una dotación total de personal no inferior a la declarada al momento de su inscripción en el Registro de Empleadores, sin computar a los beneficiarios incorporados en el marco de EL COMPONENTE".

DECIMO PRIMERA.— El suplemento referido en la cláusula QUINTA será efectivizado por "EL EMPLEADOR" en forma directa a los beneficiarios incorporados en su empresa, a través de los medios legalmente vigentes en materia de pago de salarios.

DECIMO SEGUNDA.— En caso de que el beneficiario incorporado como trabajador en la empresa percibiera un suplemento inferior a TRES (3) MOPRES, "EL EMPLEADOR", deberá integrar la suma necesaria para alcanzar el aporte a cargo del trabajador y su contribución como empleador, correspondiente a un salario de TRES (3) MOPRES a los efectos de que el trabajador acceda a la prestación de obra social.

DECIMO TERCERA.— "EL EMPLEADOR" reconoce y manifiesta que la ayuda económica que abona "EL COMPONENTE" a los beneficiarios incorporados como trabajadores a su empresa, de conformidad con las cláusulas QUINTA y NOVENA del presente Convenio, tiene exclusivamente el carácter de prestación al jefa o jefe de hogar en satisfacción de su Derecho Familiar de Inclusión Social, no siendo aplicable a los representantes de "EL COMPONENTE" lo prescripto por el artículo 30 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 y artículo 9 de la ley 22.248.

DECIMO CUARTA.— "EL COMPONENTE" se reserva la facultad de rescindir el presente convenio, sin expresión de causa, debiendo notificar fehacientemente a la contraparte con una antelación no menor a QUINCE (15) días.

En la Ciudad de ……………………………… se firma dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

POR "EL EMPLEADOR"

Firma	Titular/Representante Legal/ Apoderado	Nombre/Razón Social
Aclaración	DNI N°	C.U.I.T. Empleador
Lugar		Fecha de Suscripción del Convenio de Adhesión al PSRL

POR "EL COMPONENTE"

Firma	Cargo	Organismo
Aclaración	DNI N°	Fecha de Suscripción del Convenio de Adhesión al PSRL
Lugar		

ANEXO IV B

Componente Solidario de Reinserción Laboral
Programa Jefes y Jefas de Hogar

Términos de referencia para la elaboración de un programa de Inducción y Reentrenamiento Laboral[1]

Aclaración: El presente cuestionario está vinculado a los datos de la empresa en el Registro de Empleadores y a los de los beneficiarios que constan en el Registro Laboral. El mismo deberá ser firmado por el empleador así como, si correspondiere, por el sindicato del sector u otro organismo de capacitación que participe en la actividad.

1. ¿Para formar qué tipo de trabajadores?

En este punto se deberán describir dos aspectos a cumplir para cada beneficiario:

- Puesto de trabajo a ocupar, con descripción de las tareas correspondientes al mismo.
- Perfil de egreso, en términos de competencias laborales requeridas para el desempeño de la función descripta precedentemente.

2. ¿De qué manera se pretende alcanzar el perfil de egreso?

Se deberán describir los contenidos y la metodología a implementar para el desarrollo del programa formativo según los siguientes criterios:

- Descripción de los contenidos temáticos a desarrollar con la indicación del tiempo requerido para cada uno de ellos: Contenidos - Tiempos
- Descripción de los métodos y técnicas de enseñanza que se utilizarán para posibilitar el aprendizaje de los beneficiarios. Se recomienda que la metodología a aplicar:

  i. Se adecue a la experiencia previa de los beneficiarios
  ii. Favorezca la participación, la recuperación de sus saberes previos y la autoevaluación.
  iii. Proponga la resolución de situaciones problemáticas en los tiempos y condiciones reales propios del mundo del trabajo.

- Especificar los criterios y mecanismos de evaluación del logro de los resultados esperados con relación a la mejora en el desempeño o a las competencias señaladas en el perfil de egreso de los beneficiarios.

3. ¿Con qué medios?

Se deberá realizar una descripción de los recursos humanos y materiales que el empleador aportará para el desarrollo del programa formativo. En particular deberá describir:

- Datos del tutor o tutores que tendrán a su cargo el seguimiento personalizado de los beneficiarios (nombre y apellido, posición en la empresa, perfil laboral, etc.)
- Características del ámbito donde se desarrollará la acción formativa (superficie, ventilación, iluminación, etc.)
- Especificaciones y estado de conservación de las herramientas, equipamiento y maquinaria que utilizarán los beneficiarios.

[1] (Completar uno por cada puesto de trabajo)

ANEXO IV A

Componente Solidario de Reinserción Laboral
Programa Jefes y Jefas de Hogar

PLANILLA DE BENEFICIARIOS TRABAJADORES

Datos del Empleador

Nombre de la Empresa /Razón Social

Número de CUIT/CUIL

N° de Inscripción Registro de Empleadores

Fecha de Adhesión

Localidad Jurisdicción

Datos de los Beneficiarios Trabajadores

APELLIDO/S NOMBRE	Tipo y N° de documento	CUIL	PUESTO

Firma del Empleador ____________ Aclaración ____________
Tipo y nro. de documento ____________

Firma y sello del Responsable de la Agencia Territorial ____________

Lugar y Fecha ____________

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 2803/2003

Apruébanse los cuadros tarifarios de las firmas Distribuidoras de Gas en las localidades de Chepes, Villa Unión, Aimogasta y Chilecito, provincia de La Rioja.

Bs. As., 24/2/2003

VISTO el Expediente N° 7908/03 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, la Ley N° 25.561, el Decreto N° 293 del 12 de febrero de 2002, y el Decreto N° 146/2003, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y de Reforma del Régimen Cambiario, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha declarado, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 76 de la CONSTITUCION NACIONAL, la emergencia pública en materia económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Que en el Artículo 8° de la Ley N° 25.561 se establece que quedan sin efecto las cláusulas de ajuste en dólares estadounidenses o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de precios de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio previsto en los contratos celebrados por la Administración Pública Nacional bajo normas de derecho público, incluyendo los de obras y servicios públicos.

Que por el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION autorizó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a renegociar los contratos de obras y servicios públicos comprendidos en lo dispuesto en el Artículo 8°, con arreglo a los criterios generales establecidos en dicho Artículo 9°.

Que en virtud de dicha autorización legislativa, se emitió el Decreto N° 293 del 12 de febrero de 2002 bajo el cual el PODER EJECUTIVO NACIONAL dio inicio al proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, centralizándolo en el MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION.

Que dicho proceso se viene ejecutando en las condiciones previstas en la reglamentación dispuesta por la Resolución N° 20/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACION, y en los plazos contemplados en el Decreto N° 1839 del 16 de septiembre de 2002.

Que con fecha 29 de enero del corriente año, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto N° 146/2003, de acuerdo con las facultades previstas por el Decreto 120 del 23 de enero de 2003 y el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por dicha norma se decidió readecuar, en forma transitoria y hasta tanto concluya el proceso de renegociación a cargo de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS las tarifas de los servicios públicos de gas y energía eléctrica que se especifican en los Anexos I, II y III del mencionado decreto del cual forman parte integrante.

Que a la vez, establece que las tarifas readecuadas por el Artículo 1° del decreto citado quedan comprendidas en el Proceso de Renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561 y deberán ser tomadas en consideración al momento de finalización de dicho proceso.

Que por otra parte en el mencionado Decreto N° 146/2003 se ha tenido en cuenta el impacto del incremento tarifario sobre la actividad económica en general, la generación de energía eléctrica y particularmente sobre los usuarios residenciales, considerando la crítica situación socioeconómica por la que atraviesa una significativa franja de la población.

Que en tal sentido, dicho Decreto estableció que las tarifas para los usuarios residenciales de bajos consumos y para las centrales eléctricas no deben ser incrementadas.

Que a tales fines y teniendo en consideración lo expresado en la Resolución ME N° 487/02, se determinó un umbral de consumos que varía en función de las distintas zonas geográficas y los perfiles de demanda.

Que para el área correspondiente a Distribuidora de Gas del Centro el umbral de consumo fue fijado en QUINIENTOS (500) m3 promedio año.

Que la actual categoría de usuarios residenciales resultó desdoblada —a los fines tarifarios— en dos subcategorías, a saber: R^1 (usuarios residenciales de bajos consumos anuales) y R^2 (los demás usuarios residenciales).

Que el consumo tope o umbral estipulado permitirá cubrir las necesidades energéticas para un usuario tipo, con una mínima cantidad de artefactos consistentes en (1) cocina, (1) calefón y (1) estufa.

Que el reacomodamiento de los usuarios residenciales a las subcategorías definidas en la presente deberán calcularlo las Prestatarias del servicio de distribución de gas por redes, quienes tendrán en cuenta los consumos históricos de los seis (6) bimestres anteriores a la fecha de cada factura (incluido el bimestre o facturar), salvo que se trate de nuevos usuarios que no posean dicha antigüedad en el servicio, debiendo considerarse todo el período durante el cual se les haya suministrado el mismo.

Que EMPRIGAS S.A. es la Prestataria del servicio de distribución de gas por redes en las localidades de CHEPES, VILLA UNION y AIMOGASTA, Provincia de LA RIOJA, y GUBELCO GAS S.A. en la localidad de CHILECITO, Provincia de LA RIOJA.

Que dichas Prestadoras incluirán en la subcategoría R^1 a los usuarios cuyos consumos sean inferiores o iguales al citado umbral establecido para la zona Centro —QUINIENTOS (500) m3 promedio año—, y en la categoría R^2 a los restantes usuarios residenciales. A tal fin, las mismas deberán identificar en forma clara y visible, la subcategoría a la que pertenece cada usuario, a los fines que éstos la conozcan debidamente.

Que para ello se tuvo presente que en cuanto a la subdistribución de gas (conforme la figura prevista en el Artículo 1° del Anexo I del Decreto N° 1738/92, punto 1.1 de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución de gas por redes y el Artículo N° 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución) deben seguirse los mismos lineamientos que rigen a la distribución de gas, principalmente por mantener el objetivo principal de la aplicación del principio de no discriminación entre los usuarios de Distribuidores y Subdistribuidores.

Que corresponde observar que los Subdistribuidores no son sujetos pasibles de renegociación contractual con el Estado Nacional puesto que no son parte de ningún contrato que los vincule con el Poder Ejecutivo, siendo que a su vez es esta Autoridad Regulatoria quien, en orden a lo dispuesto por el Artículo 4° de la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario, es el Organismo con suficientes facultades para otorgar habilitación por medio de la autorización para actuar como Subdistribuidor.

Que en ese orden de ideas y en forma consecuente con lo dispuesto en la Resolución ENARGAS N° 35/93, se considera pertinente la modificación de las tarifas finales de aquellos usuarios cuya prestación sea realizada por Subdistribuidores, de acuerdo con los cuadros tarifarios que se aprueban en la presente Resolución.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que el Punto 14, inciso I) de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva Tarifa sobre la base del número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas en el Artículo 52, incisos a) y f) de la Ley N° 24.076.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar los cuadros tarifarios que se acompañan como Anexos I a II de la presente, en orden a las disposiciones contenidas en el Decreto N° 146/2003, con vigencia a partir de la fecha de publicación del mismo en el Boletín Oficial.

Art. 2° — Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución, deberán ser publicados por los prestadores en un diario de gran circulación de su zona licenciada durante un (1) día dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo N° 43 de la Ley N° 24.076.

Art. 3° — Comunicar, notificar a EMPRIGAS S.A. y a GUBELCO GAS S.A. en los términos del Artículo N° 41 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archivar. — Héctor E. Fórmica. — Osvaldo R. Sala.

ANEXO I

ZONA CENTRO - EMPRIGAS S.A.

GNC POR REDES: TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

LOCALIDADES DE: CHEPES, VILLA UNION Y AIMOGASTA - PROVINCIA DE LA RIOJA

VIGENTES A PARTIR DEL: 30 ENERO 2003

CATEGORIA/CLIENTE	En Pesos ($)		
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R 1(*)	7.514040	0.448638	11.710192
R 2	8.070079	0.481837	11.710192

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.614559	0.493251	0.483291	0.472090	12.670428

Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido, en $/m3:	0.048845
Costo de transporte por gasoducto (factor de carga 100%), en $/m3:	0.016238
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3), en $/m3:	0.001488

(*) Esta tarifa corresponde a los usuarios con consumos inferiores o iguales a 500 m3 (promedio anual).

ANEXO II

ZONA CENTRO - GUBELCO GAS S.A.

GNC POR REDES: TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

LOCALIDADES DE: CHILECITO - PROVINCIA DE LA RIOJA

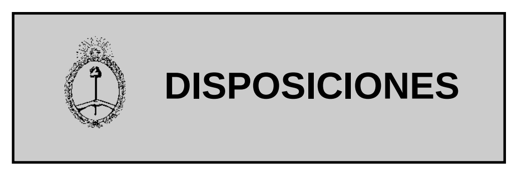
VIGENTES A PARTIR DEL: 30 ENERO 2003

CATEGORIA/CLIENTE	En Pesos ($)		
RESIDENCIAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
R 1(*)	7.514040	0.449126	11.710192
R 2	8.070079	0.482361	11.710192

SERVICIO GENERAL	Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo			Factura mínima
		0 a 1.000 m3	1001 a 9.000 m3	más de 9.000 m3	
P	11.614559	0.493778	0.483819	0.472617	12.670428

Precio del gas incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido, en $/m3:	0.048845
Costo de transporte por gasoducto (factor de carga 100%), en $/m3:	0.016238
Costo de gas retenido (incluido en todos los cargos por m3), en $/m3:	0.001488

(*) Esta tarifa corresponde a los usuarios con consumos inferiores o iguales a 500 m3 (promedio anual).



DISPOSICIONES

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 141/2003

Apruébanse los formularios de Declaración Jurada para la Inscripción como Postulante a los Concursos para la Cobertura del Cargo de Encargado de Registro y de Inscripción a los referidos Concursos.

Bs. As., 13/3/2003

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03, y

CONSIDERANDO:

Que dicha Resolución, al establecer el marco normativo aplicable a la selección, designación y puesta en funciones de los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, determinó en su artículo 10 que para la inscripción a los concursos para la cobertura de dichos cargos los postulantes deberán adjuntar a su presentación una declaración jurada relativa a la ausencia de impedimentos para el ingreso a la Administración Pública Nacional, en la forma que indique esta Dirección Nacional.

Que, asimismo, el dispositivo mencionado prevé que —en oportunidad de la inscripción— los postulantes declaren bajo juramento el conocimiento y aceptación de las diposiciones contenidas en el acto citado en el VISTO.

Que, además, el artículo 12 de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03, fijó que no podrán ser postulantes determinados funcionarios de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, ni quienes hubieren sido removidos del cargo de Encargado Titular de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, con cualquier competencia; debiendo acreditarse tales extremos —también— mediante una declaración jurada, cuya forma compete a este organismo establecer.

Que en virtud de todo ello, resulta pertinente disponer la aprobación de un modelo de declaración jurada en la que el postulante manifieste, por un lado, no encontrarse incurso en ninguno de los impedimentos ni limitaciones arriba enunciados, y, por el otro, conocer y aceptar el contenido del marco normativo aplicable al procedimiento de selección en el que participará.

Que por otra parte, el "Régimen de Acumulación de Cargos, Funciones o Pasividades para la Administración Pública Nacional", aprobado por Decreto N° 8566/61, sus modificatorios y normas complementarias, resulta aplicable a los Encargados Titulares de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor conforme lo manifestado por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el dictamen N° 1643/02.

Que, es de señalar, el hallarse encuadrado en el régimen antes enunciado no constituye un supuesto que imposibilite la inscripción de los interesados en los concursos, ni el posterior ingreso a la Administración Pública Nacional de los nominados.

Que sin perjuicio de ello, y atento que la inscripción a los concursos por parte de los interesados implica la posibilidad que sean designados como Encargados Titulares, resulta necesario que los postulantes manifiesten tener conocimiento del régimen al que eventualmente deberán someterse, toda vez que si una vez investidos del cargo se encontraren encuadrados en las previsiones allí contenidas deberán ejercer la opción acordada por la norma.

Que, asimismo y recogiendo la experiencia del llamado a concurso dejado sin efecto por la Resolución M.J.S. y D.H. N° 241/03, resulta procedente aprobar un nuevo formulario para la inscripción a los concursos reglamentados por Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03, debiéndose además derogar la Disposición D.N. N° 832 del 19 de diciembre de 2001.

Que a los fines de facilitar la concurrencia de los postulantes a los cargos que se concursen, corresponde disponer que los formularios que por este acto se aprueban sean provistos por esta Dirección Nacional al momento en el que los interesados soliciten la inscripción y, además, disponer la publicación de aquellos instrumentos en la página web de este organismo.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge de los artículos 8° y 10, incisos 4. y e) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1° — Apruébase el formulario "DECLARACION JURADA PARA LA INSCRIPCION COMO POSTULANTE A LOS CONCURSOS PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE ENCARGADO DE REGISTRO" que como Anexo I integra la presente.

Dicha declaración deberá ser suscripta por el postulante ante el agente de esta Dirección Nacional o el dependiente que la reciba; o su firma deberá encontrarse certificada por escribano público.

Art. 2° — Apruébase el "FORMULARIO DE INSCRIPCION DE LOS POSTULANTES A LOS CONCURSOS PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE ENCARGADO DE REGISTRO" que como Anexo II forma parte de esta disposición, el que será de libre impresión y provisto por esta Dirección Nacional a los interesados.

Dicho Formulario deberá ser presentado por el postulante junto con la documentación prevista en el artículo 10 de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03 para solicitar su inscripción y en él deberá consignar los datos relativos al domicilio especial que constituye a los efectos del concurso, conforme lo previsto en el artículo antes mencionado.

El Formulario deberá ser suscripto por el postulante ante el agente de esta Dirección Nacional o el dependiente que lo reciba o, en su defecto, su firma deberá encontrarse certificada por escribano público.

Una vez presentado será completado por el agente de esta Dirección Nacional que lo reciba, quien dejará constancia en él de la documentación recibida —sin que ello importe expedirse sobre su aptitud ni la admisión en el concurso— y expedirá un comprobante de presentación a la inscripción al concurso de que se trate, conforme al modelo que obra como Anexo III de la presente.

Art. 3° — Déjese sin efecto la Disposición D.N. N° 832 del 19 de diciembre de 2001.

Art. 4° — Los formularios a los que se refieren los artículos 1° y 2° serán provistos por esta Dirección Nacional a los interesados al momento en que ellos soliciten su inscripción a los respectivos concursos y, además, estarán a disposición del público en la página web de este organismo (www.dnrpa.gov.ar).

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Jorge Landau.

ANEXO I

DECLARACION JURADA PARA LA INSCRIPCION COMO POSTULANTE A LOS CONCURSOS PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE ENCARGADO DE REGISTRO

DECLARO BAJO JURAMENTO no estar comprendido en ninguna de las causales relacionadas con la imposibilidad de ingreso a la Administración Pública Nacional; ni alcanzado por las limitaciones establecidas en el artículo 12 de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

Artículo 5° del Anexo a la Ley N° 25.164:

a) El que haya sido condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena;

b) El condenado por delito en perjuicio de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal;

c) El que tenga proceso penal pendiente que pueda dar lugar a condena por los delitos enunciados en los incisos a) y b);

d) El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos;

e) El sancionado por exoneración o cesantía en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras no sea rehabilitado conforme lo previsto en los artículos 32 y 33 de la Ley N° 25.164;

f) El que tenga la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o el que gozare de un beneficio previsional, salvo aquellas personas de reconocida aptitud, las que no podrán ser incorporadas al régimen de estabilidad;

g) El que se encuentre en infracción a las leyes electorales y del servicio militar, en el supuesto del artículo 19 de la Ley N° 24.429;

h) El deudor moroso del Fisco Nacional mientras se encuentra en esa situación;

i) Los que hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución Nacional y el Título X del Código Penal, aun cuando se hubieren beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.

Artículo 12 Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03

"En ningún caso podrán ser postulantes los funcionarios de planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS con jerarquía o retribución equivalentes o superiores a jefes de Departamento. Esta limitación regirá durante el ejercicio de sus funciones y hasta transcurrido un plazo de UN (1) año desde el cese en el cargo.

Tampoco podrán presentarse las personas que hubieren sido removidas del cargo de Encargado de un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, con cualquier competencia."

Asimismo, declaro conocer el contenido del "Régimen de Acumulación de Cargos, Funciones o Pasividades para la Administración Pública Nacional", aprobado por Decreto N° 8566/61 sus modificatorios y normas complementarias.

....

Firma del postulante Firma y sello del agente receptor

Aclaración

Certifico que la firma que antecede ha
sido puesta en mi presencia y el firmante
acreditó suficiente personería para este otorgamiento*.

Firma y sello del certificante

* Solamente se aceptarán certificaciones otorgadas por escribano público. Corresponde esta certificación cuando la presente declaración no sea suscripta por el postulante ante el agente de esta Dirección Nacional, o el dependiente que lo reciba.

ANEXO II

FORMULARIO DE INSCRIPCION DE LOS POSTULANTES A LOS CONCURSOS PARA LA COBERTURA DEL CARGO DE ENCARGADO DE REGISTRO

Buenos Aires, ...de...............de......

Por el presente solicito mi inscripción para el:
CONCURSO N°:
REGISTRO SECCIONAL:
NOMBRE Y APELLIDO DEL POSTULANTE:
DOMICILIO ESPECIAL:

A esos efectos acompaño la siguiente documentación.

❑ Fotocopia autenticada de D.N.I., L.C. o L.E.

❑ Según corresponda:

- ○ Fotocopia autenticada del título de abogado, escribano o contador público nacional.
- ○ Idóneo artículo 5°, inciso a) fotocopia autenticada del título respectivo.
- ○ Idóneo artículo 5°, inciso b): constancia expedida por la DIRECCION NACIONAL.
- ○ Otros idóneos: documentación indicada en la convocatoria.

❑ Certificados de aptitud psico-física.

❑ Declaración jurada prevista en el artículo 10 incisos 4.-, y e) de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

• Experiencia profesional:

- ○ Currículum vitae e informe circunstanciado de antecedentes.
- ○ Certificado de antecedentes disciplinarios (sólo para quienes presenten cualquier título profesional).

❑ Certificado de domicilio.

❑ Solvencia económica y financiera:

○ Constancia de consulta a las bases de datos del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

○ Constancia de consulta al REGISTRO DE JUICIOS UNIVERSALES.

❑ Certificado de antecedentes penales expedido por el REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA.

Se presenta en más de un concurso: Sí No (tachar lo que no corresponda).

OBSERVACIONES*:

DECLARO BAJO JURAMENTO conocer y aceptar el contenido de la Resolución M.J.S. y D.H. N° 238/03.

....

Firma del postulante Firma y sello del agente receptor

Certifico que la firma que antecede ha
sido puesta en mi presencia y el firmante
acreditó suficiente personería para este otorgamiento*.

Firma y sello del certificante

* Reservado para la Dirección Nacional a los fines de indicar el número de los restantes concursos en los que el postulante se inscribe.

* Solamente se aceptarán certificaciones otorgadas por escribano público. Corresponde esta certificación cuando el presente formulario no sea suscripto por el postulante ante el agente de esta Dirección Nacional, o el dependiente que lo reciba.

ANEXO III

COMPROBANTE DE PRESENTACION A LA INSCRIPCION

Buenos Aires,

Se deja constancia que el/la Sr./Sra..ha presentado en el día de la fecha la documentación para su inscripción para el CONCURSO N° para cubrir el cargo de Encargado del Registro Seccional ....

Su recepción no implica expedirse sobre la aptitud de esa documentación ni sobre la admisión en ese concurso.

....

Firma y sello del agente receptor

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

LLAMADO A CONCURSO PARA CUBRIR CUATRO CARGOS, UNO POR CADA ESTADO PARTE, EN EL SECTOR DE ASESORIA TECNICA DE LA SECRETARIA DEL MERCOSUR

La Secretaría del MERCOSUR (SM) llama a concurso de antecedentes y pruebas para cubrir 4 (cuatro) cargos, de Consultores Técnicos, uno por cada Estado Parte, 2 (dos) especialistas en derecho internacional y 2 (dos) especialistas en economía internacional, para su Sector de Asesoría Técnica.

Las bases del Concurso y la ficha de inscripción podrán encontrarse en las páginas web de la Cancillería: *www.mrecic.gov.ar* o de la SM: *www.mercosur.org.uy.*

La inscripción de aquellos interesados que cumplan los requisitos básicos previstos, deberá realizarse personalmente o por correo en la sede de la SM para que sean registradas hasta las 17:00 hs. del 31 de marzo de 2003 y deben ser dirigidas a "Secretaría del MERCOSUR", calle Dr. Luis Piera 1992, piso 1 - Edificio MERCOSUR, C.P. 11.200 - Montevideo - Uruguay.

Pueden realizarse consultas al Tel. (005982) 412-9024, vía FAX al (005982) 418-0557 o enviando un correo electrónico al e-mail: *secretaria@mercosur.org.uy.*

e. 18/3 N° 17.957 v. 18/3/2003

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución Conjunta N° 23/2003-SSGP y 169/2003-INT

Bs. As., 12/3/2003

VISTO el Expediente N° 2484/02 del registro del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995), la Resolución Conjunta de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la SECRETARIA DE HACIENDA del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS N° 126 del 26 de Mayo de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado en el Visto se aprobó el cuerpo normativo que constituye el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que el artículo 38 del Anexo I del Decreto mencionado dispone que la selección para la cobertura de los cargos con funciones ejecutivas, estará a cargo del comité integrado por funcionarios o ex funcionarios de reconocido prestigio o miembros destacados de Academias Nacionales, Consejos o Colegios profesionales, docentes o especialistas universitarios, los que serán designados conforme lo previsto en el mismo.

Que por las Resoluciones citadas en el Visto se procedió a incorporar, reasignar, ratificar, homologar y derogar varios cargos al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la citada Secretaría.

Que corresponde proceder a la integración del Comité de Selección respectivo, según lo solicitado por la jurisdicción respectiva.

Que por las actuaciones mencionadas en el Visto, el Señor Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION propone la constitución del Comité de Selección respectivo con las personas que a juicio de la autoridad competente reúnen las aptitudes para integrar el referido Comité, adjuntando asimismo, los antecedentes curriculares correspondientes.

Que la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, no advierte que en el caso se haya producido un apartamiento de las disposiciones que, en lo que respecta a la constitución del órgano de marras, prevé el mentado artículo 38, motivo por el cual, desde el punto de vista de su competencia específica, no encuentra observaciones que formular al oportuno refrendo del acto en análisis.

Que el Señor Director Ejecutivo del Instituto Nacional del Teatro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Señor Subsecretario de la Gestión Pública de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se encuentran facultados para el dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 38 del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Desígnase como miembros del Comité de Selección para la cobertura de cargos con función ejecutiva que se agrega en el Anexo I a la presente, a las siguientes personas: Don BRUNO, Víctor Ricardo (D.N.I. N° 6.218.457), Lic. DZIENCZARSKI, Felisa (D.N.I. N° 2.621.183), Dr. URQUIJO, Hugo (L.E. N° 4.440.188), Don KARTUN, Mauricio (D.N.I. N° 8.262.046), Dr. GRINBAUM, Jorge Victoriano (L.E. N° 5.151.510).

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese — Dr. CARLOS A. SOSA, Subsecretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — Dr. JOSE MARIA PAOLANTONIO, Director Ejecutivo.

ANEXO I

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

CARGO	NIVEL F.E.
Dirección de Fomento	IV
Dirección de Fiscalización	IV

e. 18/3 N° 409.290 18/3/2003

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Oficina Nacional de Contrataciones N° 29/2003

Bs. As., 21/2/2003

ARTICULO 1° — Rechácese el recurso de reconsideración interpuesto por la firma CHAPAFERRO S.R.L., con domicilio real en Camino General Belgrano 6074 de la localidad de Wilde, Provincia de Buenos Aires, CUIT: 30-58572715-2, contra la Disposición N° 19/2002 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de un (1) año, en los términos del apartado I del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, como consecuencia de la rescisión del contrato por su culpa originada ante la falta de cumplimiento de la prestación de la Orden de Compra N° 63/2001.

ARTICULO 2° — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de cinco días de notificado el presente, con el fin de resolver jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3° — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. GUILLERMO SIXTO FERRARI, Subdirector Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 18/3 N° 409.264 v. 19/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1.101)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería a favor del Fisco con la entrega de ésta en zona primaria aduanera, producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. GUSTAVO CASTILLO - 2° Jefe (int.) de División-Secretaría de Actuación N° 1. — Dr. GUSTAVO JAVIER CASTILLO, 2° Jefe (Int.) División Secretaría de Actuación N° 1.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
601.129/98	ABEL MURGIO	970	$ 7.820	$ 6.335

e. 18/3 N° 409.270 v. 18/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE MAR DEL PLATA

Aduana de Mar Del Plata: Se comunica que para los sumarios de referencia, se han formulado las liquidaciones indicadas, actualizadas al 28/02/03, por la falta de pago de las multas, impuestas oportunamente, las que se deberán abonar dentro de los diez (10) días de la publicación del presente, ajustándose las mismas al momento del efectivo pago el incumplimiento en término dará lugar al procedimiento de ejecución, conforme lo dispone el arts. 1122 y ss. del código aduanero. Toda tramitación deberá efectuarse ante esta División Aduana, sita en Av. A. s/n, Zona Fiscal, Puerto de la Ciudad de Mar del Plata. — Fdo.: RAUL TRAVERSO - Administrador a cargo de la Aduana de Mar del Plata.

SUMARIO	LIQUIDACION	CAUSANTE	IMPORTE ($)
SA37-015/01	03037LMAN001104P	PARDO ALBERTO (DNI 5.324.817)	762,43
SA37-015/01	03037LMAN001104P	CORRAL JORGE OMAR (DNI 8.499.355)	762,43
SA37-016/01	02037LMAN004757X	BRUNO RICARDO RAUL (DNI 10.656.262)	2.549,19

e. 18/3 N° 408.734 v. 18/3/2003

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN MARTIN DE LOS ANDES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General de Aduanas - División Aduana San Martín de los Andes - Expte.: SICOEX 25213-2772-02. San Martín de los Andes, 04/12/02. VISTO la instrucción de sumario dispuesta por Resolución N° 1398/2002 (SDG OAI), en los términos de los artículos 97, apartado 2°) y 103 del Código Aduanero, ello a los efectos de determinar si la mercadería documentada en el despacho de Importación N° 00 038 IC04 03221F del registro de la Aduana de Mendoza, fue embarcada al territorio aduanero y cargada en el respectivo medio de transporte previo a la fecha de aplicación de la prohibición dispuesta en el Decreto N° 660/00 del Poder Ejecutivo Nacional ... y atento el estado de autos CORRASE VISTA a la firma Importadora-Exportadora "2002 SRL -CUIT 30-65093100" para que en el término de diez días hábiles de notificada la presente comparezca a efectos de presentar su descargo, ofrezca prueba que haga a sus dichos y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (art.103 ap.1 C.A.), todo ello bajo apercibimiento de ser declarado REBELDE y continuando el procedimiento sin su intervención. Asimismo deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta sede Aduanera —Aduana S. M. Andes— bajo apercibimiento de tenerlo por constituído en los estrados de la misma (art.1004 C.A.). En caso de comparecer por interpósita persona, deberá hacerlo en los términos del art.1030 del Código Aduanero. En las presentaciones en que se planteen o se debatan cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 C.A.). Notifíquese. Fdo.: Dra. GABRIELA MARINO - Instructora Sumariante - Aduana San Martín de los Andes.

e. 18/3 N° 409.317 v. 18/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Sección "S", 07 de Marzo de 2003

Se cita a las personas abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios que se especifican, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas Infracciones a los Artículos del Código Aduanero que se detalla (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana Art. 1001. C.A. bajo apercibimiento del Art. 1004. Fdo.: BENITO TEJERINA, Jefe División Aduana La Quiaca, sito en Avda. Lamadrid 555 La Quiaca, Provincia de Jujuy.

SC34	Inculpados	Inf. Art.	Multa Mínima	Tributos
183/02	CHOQUE CHIRINOS ALEJANDRINA	987	$ 523,36	$ 212,76
185/02	AGUILAR COCA ROSARIO	947	$ 9.513,00	$ 237,83
185/02	CALISAYA DE GONSALES LAURENA	947	$ 9.513,00	$ 237,83
187/02	MALIZARES QUISPE SANTIAGO	947	$ 1.774,60	$ 304,02
190/02	BECERRA ROJAS TEODORA	987	$ 1.253,59	$ 514,39
191/02	QUISPE MENDOZA WALTER	987	$ 2.830,46	$ 1.023,99
191/92	CONDORY TOLABA ELOY	987	$ 2.830,46	$ 1.023,99
193/02	PACHECO VARGAS PEDRO	987	$ 671,71	$ 275,64
194/02	LEDEZMA DAVILA RICARDO	987	$ 671,77	$ 275,60
197/02	ROCHA DELGADILLA DE VIA EUFRACINA	947	$ 2.366,00	$ 59,15
205/02	MARTINEZ MAMANI VICENTE	947	$ 3.039,34	$ 75,98
207/02	PORCEL DE RAMOS BENITA	947	$ 3.558,78	$ 699,21
209/02	SILVETTY NIEVES	987	$ 1.249,79	$ 512,83
210/02	VARGAS EDSON	987	$ 612,35	$ 251,27
211/02	CHOQUE VICTORIA	987	$ 2.224,64	$ 945,56
211/02	BURGOS DE GUTIERREZ JUANA	987	$ 2.224,64	$ 945,56
213/02	TEJERINA JULIO CESAR	987	$ 1.610,48	$ 602,59
213/02	CORIA FLORES JOSE	987	$ 1.610,48	$ 602,59
215/02	CRUZ JUDITH	987	$ 2.307,50	$ 851,00
218/02	TORRES MILTON	987	$ 866,10	$ 316,96
220/02	QUISPE MORALES FREDY	987	$ 5.017,49	$ 1.822,03
229/02	AGUILAR VARGAS FELIPA	987	$ 1.120,32	$ 475,88
230/02	MAMANI SEVERINA	987	$ 1.593,78	$ 653,98
230/02	ROJAS FLORES IRENE	987	$ 1.593,78	$ 653,98
236/02	MOGRO RAMOS SABINA	987	$ 592,53	$ 216,41
236/02	CHOQUE REMIGIA	987	$ 592,53	$ 216,41
236/02	ESPOSO SUILCA GREGORIA	987	$ 592,53	$ 216,41
240/02	TORO VALLE PEDRO PABLO	947	$ 3.310,54	$ 137,93
241/02	FLORES CIPRIANA	947	$ 1.344,00	$ 56,00

e. 18/3 N° 409.220 v. 18/3/2003

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1.101)

EDICTO

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima producirá la EXTINCION DE LA ACCION PENAL ADUANERA y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932 C.A.). Fdo.: Dr. MARIA C. GIULIANI, Jefe Div. Sec. Act. N° 1.

SUMARIO N°	CAUSANTE	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA
603.156/00	EMPRESA TRANSPORTE AEREO DEL PERU S.A. (AEROPERU)	970 C.A.	$ 6.500	—
601.360/01	ARGEN TABAK S.A.	970 C.A.	$ 7.107	$ 3.344,90

e. 18/3 N° 409.269 v. 18/3/2003

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución N° 512/2003

Bs. As., 3/3/2003

Visto las Leyes Nros. 17.741 y sus modificatorias (t.o. Decreto N° 1248/01), 23.052, sus decretos reglamentarios y las Resoluciones Nros. 869/96/INCAA, 1158/96/INCAA, 814/97/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 1° de la Resolución 869/1996/INCAA se excluyó a los canales abiertos de televisión de la República Argentina.

Que un porcentaje del gravamen que abonan los canales de televisión abierta según lo establecido en el decreto 1522/2001, contribuye con el giro económico de este Organismo.

Que la problemática actual de contenidos en canales de televisión abierta requiere de la aplicación de la norma en cuestión para su aplicación a los canales de televisión abierta.

Que la Asociación Argentina de Teleradiodifusoras Argentinas (ATA) ha formulado mediante nota de estilo, ciertas peticiones y sugerencias en relación a tal sistema, que se estiman atendibles y adecuadas al fin perseguido.

Que resulta inequitativo que los canales de televisión abierta estén sometidos a un régimen diametralmente distinto al de los canales de televisión por cable, lo que resulta violatorio del principio constitucional de igualdad ante la ley, que debe ser preservado en todas las relaciones de cualquier índole.

Que ante los avances tecnológicos producidos con posterioridad al dictado de las leyes que rigen la materia en cuestión, se hace indispensable la adecuación de la normativa legal existente.

Que en tal sentido corresponde dictar resolución al respecto.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifíquese el artículo 1 de la Resolución 869-INCAA/1996, por el siguiente: "Los distribuidores de señales televisivas transportadas mediante sistema satelital destinadas a sistemas de televisión abiertos o por abonados, y los canales de televisión abierta, cuando incluyan en su programación películas no calificadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, o editen las ya calificadas, deberán presentar al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES una nómina de películas de largometraje en la cual se haga constar: a) Nómina de las películas que se emitirán el mes siguiente, b) País de origen de las mismas, c) Calificación, si la hubiere, que según los sistemas vigentes en el país de origen haya recibido cada película, d) Duración originaria, c) Calificación que se asigna a la película de conformidad con las previsiones de los Decretos N° 828/1984 y 3899/1994 y concordantes, y f) Horario estimado de emisión."

ARTICULO 2° — Los canales de Televisión Abierta que adhieran a la presente, deberán abonar un arancel de PESOS QUINIENTOS ($ 500,00.-) mensuales al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. La mencionada suma será oblada a los efectos de la calificación y eventual recalificación de las películas a emitir por los canales de televisión abierta.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JORGE COSCIA, Presidente, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 18/3 N° 409.294 v. 18/3/2003

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Síntesis Resolución N° 29.159 del 11 MAR 2003

Expediente N° 40.375 - Autorización para operar en el seguro de riesgos varios

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorizar a "GENERALI CORPORATE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.", a operar en el territorio de la República, en el Seguro de ROBO Y RIESGOS SIMILARES, con las condiciones técnico contractuales establecidas por las Resoluciones Generales Nros. 18.377, 19.357, 10.844, Anexo I de fs. 6/9, Cláusula de Cobranza de Premios de fs. 63/64, Cláusula de Interpretación de fs. 12/13, tarifa de período corto de fs. 38, Nota Técnica y aclaraciones de fs. 40/41.

ARTICULO 2° — Hace saber a la recurrente que, deberá comunicar la fecha de inicio de sus operaciones, acompañando copia del o de los contratos de reaseguro que celebre y ajustarse al régimen de custodia de las inversiones previsto en la Resolución Nro. 25.299.

ARTICULO 3° — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. Fdo.: Ing. MARCELO A. AGUIRRE, Gerente Técnico de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución, se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 P.B. Capital Federal.

e. 18/3 N° 409.194 v. 18/3/2003